

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 28 de marzo de 2023, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante Resolución de 1 de diciembre de 2010 de la Diputación Provincial de Cádiz se aprobaron las Bases Generales del proceso de Consolidación de Empleo Temporal, así como sus correspondientes Anexos (BOP Cádiz núm. 234 de 10 de diciembre de 2010).

Segundo.- Mediante Resolución de 9 de mayo de 2011 de la Diputación Provincial de Cádiz, se determinó la composición de los Órganos de Selección de las plazas de personal funcionario de carrera y laboral fijo incluidas en el proceso de Consolidación de Empleo Temporal (BOP Cádiz núm. 93 de 19 de mayo de 2011).

Tercero.- Mediante Resolución de fecha 7 de junio de 2011 de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP Cádiz núm. 112 de 15 de junio de 2011) se aprobó la lista definitiva de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo convocado para cubrir 54 plazas de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica en Residencia de Mayores (antiguo auxiliar de Geriátrica), en régimen de personal laboral fijo, incluidas en el proceso de Consolidación de Empleo Temporal. Mediante dicha Resolución se comunicaba que el día, hora y lugar de celebración de la prueba correspondiente se publicará en el BOP Cádiz y en la página web de la Corporación, con una antelación de 10 días.

Cuarto.- Mediante Resolución de fecha 14 de julio de 2017, modificada por otra posterior de 24 de abril de 2019, se dispuso que a los efectos del cumplimiento de la Sentencia nº 244/13 recaída en el Procedimiento abreviado 215/2012 relativa a las Bases Generales del proceso de Consolidación de Empleo Temporal, así como del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 20 de junio de 2017 dictado en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 215.8/2012 en relación con el mismo procedimiento judicial, se dispuso la modificación de las referidas Bases Generales, dando nueva redacción a su Base Séptima.

Quinto.- Mediante Resolución de fecha 14 de febrero de 2023, se modificó la composición del Órgano de Selección de las pruebas selectivas convocadas para cubrir 54 plazas de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica en Residencia de Mayores (antiguo auxiliar de Geriátrica), en régimen de personal laboral fijo, incluidas en el proceso de Consolidación de Empleo Temporal, quedando establecida su composición definitiva en los siguientes términos:

• Presidente Titular:	Francisco Javier Rodríguez Para
• Presidenta Suplente:	Alejandro Bernal Peña
• Vocales Titulares:	María Dolores Román Hernández
	Luis Pérez Martínez
	África Salieta Gutiérrez
	Belén Aragón Aragón
• Vocales Suplentes:	José Joaquín García Reina
	Concepción Brihuega López
	María del Mar Valverde Sánchez
	Alfonso Martín Montañez
• Secretaria Titular:	Marta Álvarez-Requejo Pérez
• Secretario Suplente:	María África Gotor Sanjaume

Se propuso además para su designación por el Tribunal, como colaborador del mismo a efectos de garantizar la debida coordinación de su actuación con la gestión del Área de Función Pública, y asesorar al mismo en relación con el desarrollo y contenido de las pruebas, a Sebastián Gómez Flores.

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Bases Generales del proceso de Consolidación de Empleo Temporal (BOP Cádiz núm. 234 de 10 de diciembre de 2010).

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Único.- Reunido el Órgano de Selección en sesión celebrada en fecha 21 de marzo de 2023, se acordó, por unanimidad, llevar a cabo la celebración de la prueba correspondiente a la fase de oposición, para el próximo día 22 de abril de 2023, a las 12:00 horas, en la Facultad de Medicina (con la colaboración institucional de la Universidad de Cádiz), sito en la Plaza Falla núm. 9, en la localidad de Cádiz, para la cual se convocarán a las personas admitidas en la lista definitiva aprobada mediante Resolución de 7 de junio de 2011 (publicada en el BOP de Cádiz núm. 112, de 15 de junio de 2011), mediante la publicación del anuncio correspondiente en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, y página web de esta Corporación, con una antelación de diez días.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

Primero.- Fijar la fecha de celebración del ejercicio correspondiente a la fase de oposición, para el próximo día 22 de abril de 2023, a las 12:00 horas, en la Facultad de Medicina (con la colaboración institucional de la Universidad de Cádiz), sito en la Plaza Falla núm. 9, en la localidad de Cádiz al cual quedan expresamente convocadas las personas admitidas en la lista definitiva aprobada mediante Resolución de 7 de junio de 2011 (publicada en el BOP de Cádiz núm. 112, de 15 de junio de 2011).

Todas las personas opositoras deberán presentar para su identificación su documento nacional de identidad o cualquier otro que les identifique fehacientemente, e ir provistos de bolígrafo de tinta negra o azul. Las personas aspirantes no habrán de hacer uso de textos legales, colecciones de jurisprudencia ni calculadora. No se permitirá el uso de teléfonos móviles, ni otros dispositivos electrónicos, en las aulas o locales donde se celebren las pruebas.

Segundo.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, así como en la página web corporativa, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, y al objeto de cumplir el trámite de notificación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

29/03/2023. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo.: Encarnación Niño Rico. El Director del Área de Función Pública. Fdo.: Mariano Viera Domínguez. **Nº 41.938**

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 2023, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante resolución de 1 de diciembre de 2010 de la Diputación Provincial de Cádiz se aprobaron las Bases Generales del proceso de Consolidación de Empleo Temporal, así como sus correspondientes Anexos (BOP Cádiz núm. 234 de 10 de diciembre de 2010).

Segundo.- Mediante resolución de 9 de mayo de 2011 de la Diputación Provincial de Cádiz, se determinó la composición de los Órganos de Selección de las plazas de personal funcionario de carrera y laboral fijo incluidas en el proceso de Consolidación de Empleo Temporal (BOP Cádiz núm. 93 de 19 de mayo de 2011).

Tercero.- Mediante resolución de fecha 7 de junio de 2011 de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP Cádiz núm. 112 de 15 de junio de 2011) se aprobó la lista definitiva de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo convocado para cubrir 2 plazas de 'Graduado/a Social' y puestos de 'Técnico/a Grado Medio (Graduado/a Social) en AEPESA, Servicios Centrales', en régimen de personal laboral fijo, incluidas en el proceso de Consolidación de Empleo Temporal. Mediante dicha resolución se comunicaba que el día, hora y lugar de celebración de la prueba correspondiente se publicará en el BOP Cádiz y en la página web de la Corporación, con una antelación de 10 días.

Cuarto.- Mediante resolución de fecha 14 de julio de 2017, modificada por otra posterior de 24 de abril de 2019, se dispuso que a los efectos del cumplimiento de la Sentencia nº 244/13 recaída en el Procedimiento abreviado 215/2012 relativa a las Bases Generales del proceso de Consolidación de Empleo Temporal, así como del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 20 de junio de 2017 dictado en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 215.8/2012 en relación con el mismo procedimiento judicial, se dispuso la modificación de las referidas Bases Generales, dando nueva redacción a su Base Séptima.

Quinto.- Mediante resolución de fecha 10 de febrero de 2023, se modificó la composición del Órgano de Selección de las pruebas selectivas convocadas para cubrir 2 plazas de 'Graduado/a Social' y puestos de 'Técnico/a Grado Medio (Graduado/a Social) en AEPESA, Servicios Centrales', en régimen de personal laboral fijo, incluidas en el proceso de Consolidación de Empleo Temporal, quedando establecida su composición definitiva en los siguientes términos:

- Presidente Titular:	Manuel J. Luna Rodríguez
- Presidente Suplente:	Rafael Pérez Lasso de la Vega
- Vocales Titulares:	Inmaculada Sibón Roldán
	Óscar Palma Toledo
	África Salieta Gutiérrez
	José Joaquín García Reina
- Vocales Suplentes:	Mario Martín Ojeda
	Jorge Baena Calderón
	Auxiliadora Caballero Sebastián
	María Teresa Fernández-Mota Martos
- Secretaria Titular:	Marta Álvarez-Requejo Pérez
- Secretario Suplente:	Manuel López Cózar

Se propuso además para su designación por el Tribunal, como colaboradora del mismo a efectos de garantizar la debida coordinación de su actuación con la gestión del Área de Función Pública, y asesorar al mismo en relación con el desarrollo y contenido de las pruebas, a Paloma Caballero Gutiérrez.

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Bases Generales del proceso de Consolidación de Empleo Temporal (BOP Cádiz núm. 234 de 10 de diciembre de 2010).

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Único.- Reunido el Órgano de Selección en sesión celebrada en fecha 27 de marzo de 2023, se acordó, por unanimidad, llevar a cabo la celebración de la prueba correspondiente a la fase de oposición, para el próximo día 25 de abril de 2023, a las 10:00 horas, en el Archivo General de la Diputación Provincial de Cádiz, sito en la Plaza España, s/n (planta baja) para la cual se convocarán a las personas admitidas en la lista definitiva aprobada mediante resolución de 7 de junio de 2011 (publicada en el BOP de Cádiz núm. 112, de 15 de junio de 2011), mediante la publicación del anuncio correspondiente en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, y página web de esta Corporación, con una antelación de diez días.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

Primero.- Fijar la fecha de celebración del ejercicio correspondiente a la fase de oposición, para el próximo día 25 de abril de 2023, a las 10:00 horas, en el Archivo General de la Diputación Provincial de Cádiz, sito en la Plaza España, s/n (planta baja) al cual quedan expresamente convocadas las personas admitidas en la lista definitiva aprobada mediante resolución de 7 de junio de 2011 (publicada en el BOP de Cádiz núm. 112, de 15 de junio de 2011).

Todas las personas opositoras deberán presentar para su identificación su documento nacional de identidad o cualquier otro que les identifique fehacientemente, e ir provistas de bolígrafo de tinta negra o azul. No se permitirá el uso de teléfonos móviles, ni otros dispositivos electrónicos, en las aulas o locales donde se celebren las pruebas.

Segundo.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, así como en la página web corporativa, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, y al objeto de cumplir el trámite de notificación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

29/03/23. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo.: Encarnación Niño Rico. El Director del Área de Función Pública. Fdo.: Mariano Viera Domínguez.

Nº 42.957

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 2023, ha resuelto lo siguiente:

"Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante resolución de 1 de diciembre de 2010 de la Diputación Provincial de Cádiz se aprobaron las Bases Generales del proceso de Consolidación de Empleo Temporal, así como sus correspondientes Anexos (BOP Cádiz núm. 234 de 10 de diciembre de 2010).

Segundo.- Mediante resolución de 9 de mayo de 2011 de la Diputación Provincial de Cádiz, se determinó la composición de los Órganos de Selección de las plazas de personal funcionario de carrera y laboral fijo incluidas en el proceso de Consolidación de Empleo Temporal (BOP Cádiz núm. 93 de 19 de mayo de 2011).

Tercero.- Mediante resolución de fecha 7 de junio de 2011 de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP Cádiz núm. 112 de 15 de junio de 2011) se aprobó la lista definitiva de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo convocado para cubrir 2 plazas de 'Ingeniero/a Técnico/a Industrial' y puestos de 'Técnico/a Grado Medio (Ingeniero/a Técnico/a Industrial) en AEPESA, Servicios Centrales', en régimen de personal laboral fijo, incluidas en el proceso de Consolidación de Empleo Temporal. Mediante dicha resolución se comunicaba que el día, hora y lugar de celebración de la prueba correspondiente se publicará en el BOP Cádiz y en la página web de la Corporación, con una antelación de 10 días.

Cuarto.- Mediante resolución de fecha 14 de julio de 2017, modificada por

otra posterior de 24 de abril de 2019, se dispuso que a los efectos del cumplimiento de la Sentencia nº 244/13 recaída en el Procedimiento abreviado 215/2012 relativa a las Bases Generales del proceso de Consolidación de Empleo Temporal, así como del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 20 de junio de 2017 dictado en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 215.8/2012 en relación con el mismo procedimiento judicial, se dispuso la modificación de las referidas Bases Generales, dando nueva redacción a su Base Séptima.

Quinto.- Mediante resolución de fecha 10 de febrero de 2023, se modificó la composición del Órgano de Selección de las pruebas selectivas convocadas para cubrir 2 plazas de 'Ingeniero/a Técnico/a Industrial' y puestos de 'Técnico/a Grado Medio (Ingeniero/a Técnico/a Industrial) en AEPESA, Servicios Centrales', en régimen de personal laboral fijo, incluidas en el proceso de Consolidación de Empleo Temporal, quedando establecida su composición definitiva en los siguientes términos:

- Presidente Titular:	Manuel J. Luna Rodríguez
- Presidente Suplente:	Rafael Pérez Lasso de la Vega
- Vocales Titulares:	Inmaculada Sibón Roldán
	Fernando Toledo Noria
	José Ángel Robles Sánchez
	Adelardo Cobos Basarrate
- Vocales Suplentes:	José Joaquín García Reina
	Mario Martín Ojeda
	María Teresa Fernández-Mota Martos
- Secretaria Titular:	Marta Álvarez-Requejo Pérez
- Secretario Suplente:	Manuel López Cózar

Se propuso además para su designación por el Tribunal, como colaboradora del mismo a efectos de garantizar la debida coordinación de su actuación con la gestión del Área de Función Pública, y asesorar al mismo en relación con el desarrollo y contenido de las pruebas, a Paloma Caballero Gutiérrez.

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Bases Generales del proceso de Consolidación de Empleo Temporal (BOP Cádiz núm. 234 de 10 de diciembre de 2010).

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Único.- Reunido el Órgano de Selección en sesión celebrada en fecha 27 de marzo de 2023, se acordó, por unanimidad, llevar a cabo la celebración de la prueba correspondiente a la fase de oposición, para el próximo día 25 de abril de 2023, a las 12:30 horas, en el Centro Asociado a la UNED, sito en la Plaza San Antonio, núm. 2, en Cádiz, para la cual se convocarán a las personas admitidas en la lista definitiva aprobada mediante resolución de 7 de junio de 2011 (publicada en el BOP de Cádiz núm. 112, de 15 de junio de 2011), mediante la publicación del anuncio correspondiente en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, y página web de esta Corporación, con una antelación de diez días.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

Primero.- Fijar la fecha de celebración del ejercicio correspondiente a la fase de oposición, para el próximo día 25 de abril de 2023, a las 12:30 horas, en el Centro Asociado a la UNED, sito en la Plaza San Antonio, núm. 2, en Cádiz, al cual quedan expresamente convocadas las personas admitidas en la lista definitiva aprobada mediante resolución de 7 de junio de 2011 (publicada en el BOP de Cádiz núm. 112, de 15 de junio de 2011).

Todas las personas opositoras deberán presentar para su identificación su documento nacional de identidad o cualquier otro que les identifique fehacientemente, e ir provistas de bolígrafo de tinta negra o azul. No se permitirá el uso de teléfonos móviles, ni otros dispositivos electrónicos, en las aulas o locales donde se celebren las pruebas. Está permitido el uso de calculadora.

Segundo.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, así como en la página web corporativa, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, y al objeto de cumplir el trámite de notificación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

29/03/23. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo.:

Encarnación Niño Rico. El Director del Área de Función Pública. Fdo.: Mariano Viera Domínguez. **Nº 42.959**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2023. al punto 56. Urg.16, se somete a información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en este B.O.P., el expediente de alteración de la calificación jurídica, de bien de dominio público a bien patrimonial, de la construcción destinada a ampliación del aparcamiento subterráneo Segunda Aguada, realizada en el subsuelo de la finca registral nº 36.814 sita en Av. Portugal s/n y destinada a espacio libre público, con una superficie de cuatrocientos cuarenta y cinco metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados (445,58 m2). Ello como paso previo a la constitución de un complejo urbanístico al amparo de lo previsto en el artículo 26.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y a la agrupación del conjunto del aparcamiento subterráneo.

Cádiz, a 6/3/23. El Director de Patrimonio. Firmado. 7/3/23. La Vicesecretaria General. Araceli Isabel Rico Jurado. Firmado. 8/3/23. El Concejal Delegado de Patrimonio Municipal, Francisco Miguel Cano López. Firmado.

Nº 37.655

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY ANUNCIO AL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Aprobación lista provisional de admitidos y excluidos relativo al proceso selectivo para cubrir en puesto/plaza, en concreto una plaza de peón especialista en el departamento de urbanismo, correspondiente a los procesos de estabilización de empleo temporal fase número 3.

Dña. María Vanessa Beltrán Morales, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Prado del Rey, HACE SABER: Que mediante Resolución de Alcaldía número 2023-0437 de fecha 20-03-2023, ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal, para cubrir una plaza de peón especialista en el departamento de urbanismo, correspondiente a los procesos de estabilización de empleo temporal fase número 3.

Los interesados disponen de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio para la presentación de alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes de conformidad con la Base Quinta de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Prado del Rey, a la fecha de la firma electrónica. Fdo. La Alcaldesa, María Vanessa Beltrán Morales.

Nº 40.034

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY ANUNCIO AL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Aprobación lista provisional de admitidos y excluidos relativo al proceso selectivo para cubrir en puesto/plaza, en concreto una plaza de sepulturero, correspondiente a los procesos de estabilización de empleo temporal fase número 3.

Dña. María Vanessa Beltrán Morales, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Prado del Rey, HACE SABER: Que mediante Resolución de Alcaldía número 2023-0435 de fecha 20-03-2023, ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal, para cubrir una plaza de sepulturero, correspondiente a los procesos de estabilización de empleo temporal fase número 3.

Los interesados disponen de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio para la presentación de alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes de conformidad con la Base Quinta de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Prado del Rey, a la fecha de la firma electrónica. Fdo. La Alcaldesa, María Vanessa Beltrán Morales.

Nº 40.055

AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO MODIFICACIÓN DE BASES

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA EJECUTAR LAS ACTUACIONES PRIORIZADAS DEL PLAN DE COOPERACIÓN LOCAL 2023 DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ APROBADAS AL AYUNTAMIENTO DE TARIFA, aprobadas mediante resolución de la Alcaldía 2023/635 de fecha 6 de marzo de 2023.

El Alcalde-Presidente, mediante el Decreto número 2023/771, de 22 de marzo de 2023, resuelve:

QUINTO.- Aprobar el texto consolidado de las bases tras su modificación para su correcta publicación.

SEXTO.- Las bases específicas de la convocatoria se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tarifa y se publicarán completas en la página web municipal www.aytotarifa.com.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente, en el plazo de un mes desde su publicación o

bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1992, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Tarifa, a 22/3/23. Cúmplase, El Alcalde, Francisco Ruiz Giráldez. Doy fe, El Secretario General, Antonio Aragón Román. Firmado.

Nº 40.239

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA RESOLUCIÓN

Mediante la presente resolución se ordena la ejecución de limpieza integral y retirada de residuos en finca sita en calle Nueva 40 de esta ciudad, cuya titularidad ostentan: FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO GONZALO; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO MERCEDES; FERNANDEZ BOBADILLA GONZALEZ ABREU ANGELA; FERNANDEZ BOBADILLA GONZALEZ ABREU MANUEL; SIMO SAENZ-HERMUA CARMEN; SIMO SAENZ DE HERMUA JUAN MANUEL; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA IGNACIO; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO PILAR; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO SALVADOR; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO MARIA TERESA; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO ALVARO; VERGARA FERNANDEZ-BOBADILLA CARMEN; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO JAVIER; SIMO MARRA LOPEZ AURORA; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA JUAN MANUEL; FERNANDEZ BOBADILLA GARCIA SALTO MANUEL; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO REGLA; FERNANDEZ BOBADILLA GARCIA DEL SALTO MARIA DE LA PAZ; FERNANDEZ BOBADILLA GONZALEZ ABREU RAFAEL; GARCIA VERGARA PELAYO; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO MARIA; GARCIA VERGARA LETICIA; SIMO MARRA-LOPEZ JUAN PEDRO; YSASI FERNANDEZ BOBADILLA ALFONSO; FERNANDEZ BOBADILLA GONZALEZ ABREU LUISA; FERNANDEZ DE BOBADILLA GARCIA DEL SALTO CECILIA; ISASI FERNANDEZ BOBADILLA GABRIEL; SIMO MARRA-LOPEZ JULIA; SIMO SAENZ-MERMUA AURORA MARIA; GARCIA VERGARA LIDIA MARIA; SIMO SAENZ-HERMUA JAIME; SIMO SAENZ-HERMUA IGNACIO; YSASI FERNANDEZ DE BOBADILLA MARIA; YSASI FERNANDEZ -BOBADILLA BEGOÑA; SIMO MARRA LOPEZ PILAR; SIMO FERNANDEZ DE BOBADILLA CARMEN; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA BEATRIZ; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA VICTORIA; DE LA TORRE SIMO VICENTE; DE LA TORRE SIMO JAVIER; DE LA TORRE SIMO CONSUELO; DE LA TORRE SIMO ANTONIO; FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO ELENA; FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO RAFAEL; FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO SILVIA; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA DOLORES; FERNANDEZ-PALACIOS GORDON MIGUEL; FERNANDEZ-PALACIOS GORDON ALEJANDRO PEDRO; FERNANDEZ-PALACIOS FERNANDEZ DE BOBADILLA CONSUELO; FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO ANA; FERNANDEZ-PALACIOS HOLGADO BORJA; FERNANDEZ-PALACIOS HOLGADO JOSE CARLOS; FERNANDEZ-PALACIOS HOLGADO ANTONIO; FERNANDEZ-PALACIOS HOLGADO CONSUELO; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA SANTIAGO; FERNANDEZ-PALACIOS GORDON PEDRO ALBERTO; SIMO SAENZ-HERMUA PALOMA; FERNANDEZ-PALACIOS GORDON ELENA; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA MARIANA; FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO BLANCA; FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO OLGA; OSORIO PELAEZ RAQUEL; MONTERO FERNANDEZ DE BOBADILLA JAIME; MONTERO FERNANDEZ DE BOBADILLA EDUARDO; MONTERO FERNANDEZ DE BOBADILLA MARIA CONCEPCION; MONTERO FERNANDEZ DE BOBADILLA BEATRIZ; MONTERO FERNANDEZ DE BOBADILLA GABRIEL; MONTERO FERNANDEZ DE BOBADILLA JOSE RAMON; YSASI FERNANDEZ BOBADILLA JOSE FRANCISCO; YSASI FERNANDEZ DE BOBADILLA ALEJANDRO; y VERGARA GUTIERREZ JOSE JOAQUIN.

La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Jerez de la Frontera como finca nº 5351, Tomo 348, Libro 348, Folio 223. Ref. Catastral 5143018QA5654C0001EK.

ANTECEDENTES

ÚNICO: La directora del Servicio de Gestión del Medio Ambiente emite, con fecha 24 de octubre de 2022, informe técnico en el que se hace constar: "Se ha recibido en este Servicio de Gestión del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, denuncias en relación al estado de abandono en que se encuentra el solar sito en la calle Nueva 40 de la ciudad de Jerez de la Frontera, con referencia catastral 5143018QA5654C0001EK, y que según la información que disponemos es propiedad de los siguientes copropietarios: FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO GONZALO; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO MERCEDES; FERNANDEZ BOBADILLA GONZALEZ ABREU ANGELA; FERNANDEZ BOBADILLA GONZALEZ ABREU MANUEL; SIMO SAENZ-HERMUA CARMEN; SIMO SAENZ DE HERMUA JUAN MANUEL; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA IGNACIO; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO PILAR; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO SALVADOR; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO MARIA TERESA; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO ALVARO; VERGARA FERNANDEZ-BOBADILLA CARMEN; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO JAVIER; SIMO MARRA LOPEZ AURORA; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA JUAN MANUEL; FERNANDEZ BOBADILLA GARCIA SALTO MANUEL; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO REGLA; FERNANDEZ BOBADILLA GARCIA DEL SALTO MARIA DE LA PAZ; FERNANDEZ BOBADILLA GONZALEZ ABREU RAFAEL; GARCIA VERGARA PELAYO; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO MARIA;

GARCIA VERGARA LETICIA; SIMO MARRA-LOPEZ JUAN PEDRO; YSASI FERNANDEZ BOBADILLA ALFONSO; FERNANDEZ BOBADILLA GONZALEZ ABREU LUISA; FERNANDEZ DE BOBADILLA GARCIA DEL SALTO CECILIA; ISASI FERNANDEZ BOBADILLA GABRIEL; SIMO MARRA-LOPEZ JULIA; SIMO SAENZ-MERMUAAURORAMARIA; GARCIA VERGARALIDIAMARIA; SIMO SAENZ-HERMUA JAIME; SIMO SAENZ-HERMUA IGNACIO; YSASI FERNANDEZ DE BOBADILLA MARIA; YSASI FERNANDEZ -BOBADILLA BEGOÑA; SIMO MARRA LOPEZ PILAR; SIMO FERNANDEZ DE BOBADILLA CARMEN; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA BEATRIZ; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA VICTORIA; DE LA TORRE SIMO VICENTE; DE LA TORRE SIMO JAVIER; DE LA TORRE SIMO CONSUELO; DE LA TORRE SIMO ANTONIO; FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO ELENA; FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO RAFAEL; FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO SILVIA; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA DOLORES; FERNANDEZ-PALACIOS GORDON MIGUEL; FERNANDEZ-PALACIOS GORDON ALEJANDRO PEDRO; FERNANDEZ-PALACIOS FERNANDEZ DE BOBADILLA CONSUELO; FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO ANA; FERNANDEZ-PALACIOS HORGADO BORJA; FERNANDEZ-PALACIOS HORGADO JOSE CARLOS; FERNANDEZ-PALACIOS HORGADO ANTONIO; FERNANDEZ-PALACIOS HORGADO CONSUELO; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA SANTIAGO; FERNANDEZ-PALACIOS GORDON PEDRO ALBERTO; SIMO SAENZ-HERMUA PALOMA; FERNANDEZ-PALACIOS GORDON ELENA; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA MARIANA; FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO BLANCA; FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO OLGA; OSORIO PELAEZ RAQUEL; MONTERO FERNANDEZ DE BOBADILLA JAIME; MONTERO FERNANDEZ DE BOBADILLA EDUARDO; MONTERO FERNANDEZ DE BOBADILLA MARIA CONCEPCION; MONTERO FERNANDEZ DE BOBADILLA BEATRIZ; MONTERO FERNANDEZ DE BOBADILLA GABRIEL; MONTERO FERNANDEZ DE BOBADILLA JOSE RAMON; YSASI FERNANDEZ BOBADILLA JOSE FRANCISCO; YSASI FERNANDEZ DE BOBADILLA ALEJANDRO; y VERGARA GUTIERREZ JOSE JOAQUIN. Realizadas inspecciones, con fechas 24 de mayo de 2021, 09 de julio de 2021, 08 de junio de 2022, por el Servicio de Vigilancia Medioambiental se constata que el solar se encuentra con arbustos y arbolado, además de otros residuos, suponiendo un foco de infección e insalubridad para los vecinos colindantes, y peligro por riesgo de incendio. Con fecha 08 de junio de 2022, el Área Sanitaria de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz levanta acta de inspección sanitaria en la que se dictamina el estado de insalubridad, por la acumulación de basuras y enseres, en el que se encuentra el mencionado solar. Asimismo, se emite, con fecha 07 de julio de 2022, informe sanitario de valoración por agente de salud pública del Área Sanitaria de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz en el que se pone de manifiesto riesgo sanitario grave". "Por consiguiente, habiendo quedado acreditada la situación en la que se encuentra dicho solar de la que puede derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente, y al amparo de los preceptos legales antes señalados, se considera se dan las circunstancias necesarias para: ordenar a los propietarios del solar sito en la calle Nueva 40 de la ciudad de Jerez de la Frontera, con referencia catastral 5143018QA5654C0001EK, la ejecución de las acciones necesarias, limpieza integral y retirada de residuos, para erradicar la situación de insalubridad en el inmueble sito en la calle Nueva 40, en el plazo de 15 días; comunicar que, si en el plazo otorgado no se ejecutan las acciones ordenadas y con independencia de las sanciones que se impongan por la falta de limpieza, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo ejecutar subsidiariamente las correspondientes acciones ordenadas a costa de los propietarios, así como para la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual".

Con fecha 15 de noviembre de 2022, se resuelve incoar procedimiento de orden de ejecución de limpieza integral y retirada de residuos y conceder plazo de alegaciones de diez días. Asimismo, se comunica que, de conformidad con Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, el incumplimiento de las órdenes de ejecución con peligro para la seguridad o la salud de las personas se tipifica como infracción muy grave siendo sancionable con multa desde 30.000 hasta 120.000 euros. Dicha resolución es publicada en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 30 de enero de 2023, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con fecha 18 de enero de 2023.

El Servicio de Vigilancia Medioambiental emite, con fecha 15 de febrero de 2023, informe en el que se hace constar: "Siendo las 12:25 horas del día de la fecha, se comprueba desde la azotea del edificio contiguo que el solar al que se refiere esta inspección en el emplazamiento arriba indicado no ha sido limpiado de la suciedad existente con acumulación de residuos variados, plásticos, botellas, papeles, electrodomésticos, etc. con un estado higiénico sanitario deficiente para la vecindad, considerando que se deben tomar medidas correctoras."

La directora del Servicio de Gestión del Medio Ambiente emite, con fecha 09 de marzo de 2023, informe técnico en el que se pone de manifiesto lo siguiente: "con fecha 29 de diciembre de 2022, se mantiene una reunión con Vicente Domecq Fernández de Bobadilla quién dice actuar en nombre de Ángela Fernández de Bobadilla González Abreu y demás copropietarios, y aporta, con fecha 29 de diciembre de 2022, escrito en el Servicio de Gestión del Medio Ambiente. En dicho escrito no se acredita dicha representación". Asimismo, se indica que "se reitera el contenido del informe técnico emitido, con fecha 24 de octubre de 2022".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: A tenor de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el artículo 38 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, sin perjuicio de las competencias autonómicas, corresponderá a los municipios andaluces la promoción, defensa y protección del medio ambiente, así como velar en sus respectivos territorios por la protección y la promoción de la salud de la población en las competencias que puedan asumir, conforme a lo dispuesto en la correspondiente legislación reguladora en esta materia.

SEGUNDO: De conformidad a lo estipulado en los artículos 17 y 18 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, sección Limpieza Pública, en

consonancia con lo exigido en los artículos 183 a 186 de las Ordenanzas Municipales de Policía y Buen Gobierno, la limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad. Los solares habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas. Dicha responsabilidad recaerá sobre el propietario del solar. Independientemente de las sanciones que se impongan por la falta de vallado y limpieza, dichas operaciones podrán ser realizadas por el Ayuntamiento a costa de los propietarios. De Igual modo, el artículo 23 de la norma municipal prohíbe el vertido de basuras y escombros en solares, aun cuando estos sean de titularidad privada.

TERCERO: Según determina el apartado 1 del artículo 144 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las personas propietarias de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, aunque para ello sea necesario el uso de espacios libres o de dominio público, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo. Por su parte, el apartado 2 del mencionado artículo dispone que los Ayuntamientos deberán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para mantener y alcanzar las condiciones recogidas en el apartado 1. El incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de las correspondientes obras, así como para la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual. Su importe, en cada ocasión, será del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución de obras habilitará a la Administración actuante para la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

El artículo 161. 4. e) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía tipifica como infracción muy grave el incumplimiento de las órdenes de ejecución con peligro para la seguridad o la salud de las personas, que de conformidad con el artículo 162. 1. 2 siguiente, serán sancionada con multa desde 30.000 hasta 120.000 euros.

CUARTO: El artículo 108. 2 d) de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular considera, como infracción muy grave el abandono, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando se haya producido en espacios protegidos. Asimismo, el artículo 117 de dicho texto legal dispone en su apartado 1 que si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria.

QUINTO: Según determina el artículo 146 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 127.1 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de enero de 2021, relativo a la delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora de disciplina medioambiental corresponde al 2º Teniente de Alcaldesa, Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente.

Por todo ello, vistos informe técnico y jurídico del Servicio de Gestión del Medio Ambiente y en ejercicio de la competencia que me ha sido delegada en virtud del Acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de enero de 2021, RESUELVO:

PRIMERO: Requerir a VICENTE DOMEQ FERNÁNDEZ DE BOBADILLA que, en el plazo de 10 días, aporte la acreditación de la representación de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Ordenar, a FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO GONZALO; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO MERCEDES; FERNANDEZ BOBADILLA GONZALEZ ABREU ANGELA; FERNANDEZ BOBADILLA GONZALEZ ABREU MANUEL; SIMO SAENZ-HERMUA CARMEN; SIMO SAENZ DE HERMUA JUAN MANUEL; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA IGNACIO; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO PILAR; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO SALVADOR; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO MARIA TERESA; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO ALVARO; VERGARA FERNANDEZ-BOBADILLA CARMEN; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO JAVIER; SIMO MARRA LOPEZ AURORA; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA JUAN MANUEL; FERNANDEZ BOBADILLA GARCIA SALTO MANUEL; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO REGLA; FERNANDEZ BOBADILLA GARCIA DEL SALTO MARIA DE LA PAZ; FERNANDEZ BOBADILLA GONZALEZ ABREU RAFAEL; GARCIA VERGARA PELAYO; FERNANDEZ BOBADILLA RIVERO MARIA; GARCIA VERGARA LETICIA; SIMO MARRA-LOPEZ JUAN PEDRO; YSASI FERNANDEZ BOBADILLA ALFONSO; FERNANDEZ BOBADILLA GONZALEZ ABREU LUISA; FERNANDEZ DE BOBADILLA GARCIA DEL SALTO CECILIA; ISASI FERNANDEZ BOBADILLA GABRIEL; SIMO MARRA-LOPEZ JULIA; SIMO SAENZ-MERMUAAURORAMARIA; GARCIA VERGARALIDIAMARIA; SIMO SAENZ-HERMUA JAIME; SIMO SAENZ-HERMUA IGNACIO; YSASI FERNANDEZ DE BOBADILLA MARIA; YSASI FERNANDEZ -BOBADILLA BEGOÑA; SIMO MARRA LOPEZ PILAR; SIMO FERNANDEZ DE BOBADILLA CARMEN; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA BEATRIZ; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA VICTORIA; DE LA TORRE SIMO VICENTE; DE LA TORRE SIMO JAVIER; DE LA TORRE SIMO CONSUELO; DE LA TORRE SIMO ANTONIO; FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO ELENA; FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO RAFAEL; FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO SILVIA; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA DOLORES;

FERNANDEZ-PALACIOS GORDON MIGUEL; FERNANDEZ-PALACIOS GORDON ALEJANDRO PEDRO; FERNANDEZ-PALACIOS FERNANDEZ DE BOBADILLA CONSUELO; FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO ANA; FERNANDEZ-PALACIOS HOLGADO BORJA; FERNANDEZ-PALACIOS HOLGADO JOSE CARLOS; FERNANDEZ-PALACIOS HOLGADO ANTONIO; FERNANDEZ-PALACIOS HOLGADO CONSUELO; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA SANTIAGO; FERNANDEZ-PALACIOS GORDON PEDRO ALBERTO; SIMO SAENZ-HERMUA PALOMA; FERNANDEZ-PALACIOS GORDON ELENA; FERNANDEZ DE BOBADILLA BUFALA MARIANA; FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO BLANCA; FERNANDEZ DE BOBADILLA ORTIZ REPISO OLGA; OSORIO PELAEZ RAQUEL; MONTERO FERNANDEZ DE BOBADILLA AJAIME; MONTERO FERNANDEZ DE BOBADILLA EDUARDO; MONTERO FERNANDEZ DE BOBADILLA MARIA CONCEPCION; MONTERO FERNANDEZ DE BOBADILLA BEATRIZ; MONTERO FERNANDEZ DE BOBADILLA GABRIEL; MONTERO FERNANDEZ DE BOBADILLA JOSE RAMON; YSASI FERNANDEZ BOBADILLA JOSE FRANCISCO; YSASI FERNANDEZ DE BOBADILLA ALEJANDRO; y VERGARA GUTIERREZ JOSE JOAQUIN, en su condición de copropietarios de la finca sita en la calle Nueva 40 de esta ciudad, en el plazo de 15 días, la ejecución de limpieza integral y retirada de residuos descrita en el informe técnico emitido por la directora de Servicio de Gestión del Medio Ambiente, con fecha 24 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Apercibir, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2025, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 144.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que el incumplimiento de la orden de la ejecución en el plazo otorgado, de la habilitación legal del Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria, así como para la imposición de multas coercitivas.

TERCERO: Comunicar que, de conformidad con Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, el incumplimiento de las órdenes de ejecución con peligro para la seguridad o la salud de las personas se tipifica como infracción muy grave siendo sancionable con multa desde 30.000 hasta 120.000 euros.

Lo que mando y firmo en la ciudad de Jerez de la Frontera, 16/03/2023. Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente. (Por delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de enero de 2021). José Antonio Díaz Hernández.

Nº 40.272

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

NUEVO REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023, llevó a cabo la aprobación definitiva del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, por lo que se procede al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, publicando el texto íntegro del citado Reglamento en el presente Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra este acuerdo, en aplicación de lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer las personas interesadas recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente

ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES (art. 1-5)

Artículo 1. Ámbito de aplicación objetivo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

Artículo 3. Clasificación de entidad ciudadana.

Artículo 4. Finalidad del presente Reglamento.

Artículo 5. Obligaciones de la Administración Pública respecto a la participación Ciudadana.

CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (art. 6-44)

SECCIÓN I. Disposiciones Generales (art. 6-8)

Artículo 6. Tipos de procesos de participación regulados y reconocidos por la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía.

Artículo 7. Inicio de los procesos de participación ciudadana

Artículo 8. Periodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

SECCIÓN II: Procesos de Deliberación Participativa (art. 9-13)

Artículo 9. Definición y ámbito de los procesos de deliberación participativa.

Artículo 10. Inicio de los procesos de deliberación participativa.

Artículo 11. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

Artículo 12. Acuerdo Básico Participativo.

Artículo 13. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

SECCIÓN III: Participación Ciudadana en la Elaboración de Presupuestos (art. 14)

Artículo 14. Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.

SECCIÓN IV: Procesos de Participación Ciudadana Mediante Consultas Populares (art. 15-16)

Artículo 15. Consultas populares.

Artículo 16. Instrumentos de consulta popular.

SUBSECCIÓN 1ª: Encuestas (art. 17-19)

Artículo 17. Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión.

Artículo 18. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.

Artículo 19. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta.

SUBSECCIÓN 2ª: La Audiencia Pública (art. 20-21)

Artículo 20. Definición.

Artículo 21. Iniciativa y desarrollo de la audiencia pública.

SUBSECCIÓN 3ª: El Foro de Participación (art. 22-24)

Artículo 22. Definición.

Artículo 23. Iniciativa y convocatoria.

Artículo 24. Desarrollo.

SUBSECCIÓN 4ª: Paneles Ciudadanos (art. 25-26)

Artículo 25. Definición.

Artículo 26. Composición.

SUBSECCIÓN 5ª: Jurados Ciudadanos (art. 27-29)

Artículo 27. Definición.

Artículo 28. Composición.

Artículo 29. Publicidad.

SUBSECCIÓN 6ª: La Consulta Participativa Local (art. 30-40)

Artículo 30. Definición.

Artículo 31. Ámbito territorial.

Artículo 32. Iniciativa.

Artículo 33. Consulta participativa de iniciativa institucional.

Artículo 34. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

Artículo 35. Solicitudes para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.

Artículo 36. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

Artículo 37. Organización de la consulta participativa.

Artículo 38. Votación y recuento.

Artículo 39. Resultado y proclamación.

Artículo 40. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

SECCIÓN V. Procesos de Participación Ciudadana en la Proposición Políticas Públicas y Elaboración de Normas (art.41-42)

Artículo 41. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas, acuerdos o actuaciones y normativas.

Artículo 42. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas y reglamentos en la Administración municipal.

SECCIÓN VI Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos. (art. 43-44)

Artículo 43. Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Artículo 44. Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS/LAS VECINAS/OS Y ENTIDADES

SECCIÓN I. Derecho a la información (art. 45-49)

Artículo 45. Derecho general a conocer la actividad municipal.

Artículo 46. Derecho de información de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 47. Acceso a archivos y registros.

Artículo 48. Información acerca de los procedimientos en curso.

Artículo 49. Publicidad de las sesiones y de los acuerdos.

SECCIÓN II. Derecho a la participación en la gestión de los asuntos públicos municipales (art. 50-54)

Artículo 50. Derecho a la participación en la gestión.

Artículo 51. Derecho a la consulta popular o referéndum.

Artículo 52. Derecho de intervención en sesiones de órganos municipales.

Artículo 53. Derecho de intervención una vez finalizado el pleno municipal.

Artículo 54. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

SECCIÓN III. Derecho de petición (art. 55-56)

Artículo 55. Titulares y objeto del derecho de petición.

Artículo 56. Forma de ejercer el derecho de petición.

SECCIÓN IV. Derecho al fomento del asociacionismo (art. 57-66)

Artículo 57. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

Artículo 58. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 59. Concepto de subvención.

Artículo 60. Dotación presupuestaria.

Artículo 61. Caracteres de las subvenciones.

Artículo 62. Régimen de concurrencia de las subvenciones.

Artículo 63. Sobre las medidas de control de las subvenciones.

Artículo 64. Revocación del derecho a recibir subvenciones.

Artículo 65. Convenios de colaboración.

Artículo 66. Derecho a servicios públicos municipales de calidad.

SECCIÓN V. Derecho al uso de Medios Públicos Municipales (art. 67-70)

Artículo 67. Derecho de reunión.

Artículo 68. Utilización de locales e instalaciones.

Artículo 69. Obligación de cuidado.

Artículo 70. Derecho a participar en la gestión de los Medios Públicos Municipales.

SECCIÓN VI. Deberes de las vecinas y vecinos (art. 71)

Artículo 71. Deberes de las vecinas y vecinos.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

SECCIÓN I. Disposiciones Generales (art. 72-75)

Artículo 72. Compromiso de promoción de procesos de participación.

Artículo 73. Principio de transversalidad.

Artículo 74. Metodologías participativas.

Artículo 75. Organos ciudadanos de participación.

SECCIÓN II. Sistemas de Información, Atención y Comunicación (art. 76-80)

Artículo 76. La Oficina de Atención e Información Ciudadana.

Artículo 77. Los medios de comunicación locales.

Artículo 78. La página web municipal y el correo electrónico ciudadano.
 Artículo 79. Guía de trámites.
 Artículo 80. Sistema de información y comunicación ciudadana.
 SECCIÓN III. Medidas de Promoción de la Participación (art. 81-88)
 Artículo 81. De las medidas de fomento de la participación ciudadana.
 Artículo 82. Programas de formación para la ciudadanía.
 Artículo 83. Programas de formación para el personal municipal.
 Artículo 84. Medidas de participación de la infancia.
 Artículo 85. Medidas de fomento en los centros educativos.
 Artículo 86. Medidas de sensibilización y difusión.
 Artículo 87. Medidas de apoyo para la participación.
 Artículo 88. Medidas para la accesibilidad.
 SECCIÓN IV: Sistemas de defensa y protección de los Derechos Ciudadanos(art. 89-90)
 Artículo 89. Memorias participativas.
 Artículo 90. Sistemas de defensa de la ciudadanía.
 SECCIÓN V. Sistema Público De Participación Digital Municipal(art. 91-92)
 Artículo 91. Sistema público de participación digital.
 Artículo 92. Características.
 CAPÍTULO V. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS (art. 93-101)
 Artículo 93. Naturaleza.
 Artículo 94. Objetivos.
 Artículo 95. Entidades que pueden inscribirse.
 Artículo 96. Solicitud y documentación a presentar
 Artículo 97. Inscripción.
 Artículo 98. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.
 Artículo 99. Baja en el registro y efectos.
 Artículo 100. Datos asociativos.
 Artículo 101. Declaración de Utilidad Pública Municipal.
 CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (art. 102-112)
 Artículo 102. - Órganos de participación y su denominación.
 Artículo 103.- Consejo de Ciudad.
 Artículo 104.- Funciones del Consejo de Ciudad.
 Artículo 105. Composición y funcionamiento del Consejo de Ciudad.
 Artículo 106.- Órganos del Consejo de ciudad.
 Artículos 107.- Consejos de Barrio.
 Artículo 108.- Sistema de elección de los representantes de Asociaciones para los Consejos de Barrio.
 Artículo 109. Funciones de los Consejos de Barrio.
 Artículo 110.- Los Consejos Sectoriales.
 Artículo 111.- Composición de los Consejos Sectoriales.
 Artículo 112.- Funciones de los Consejos Sectoriales.
 CAPÍTULO VII. Seguimiento y revisión del Reglamento de Participación Ciudadana (art. 113)
 Artículo 113. Seguimiento y revisión del Reglamento de Participación Ciudadana.
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA
 DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
 DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PREÁMBULO

I

La participación ciudadana se ha convertido en un eje fundamental en la concepción de los sistemas parlamentarios contemporáneos. Su emergencia se funda en los avances culturales y educativos vividos en las últimas décadas, que han propiciado que la sociedad española haya madurado y haya desarrollado conocimiento y capacidad suficiente para implicarse de manera efectiva y responsable en los procesos de propuesta deliberación, decisión o evaluación de las políticas públicas.

La apertura de las instituciones de la representación a la participación directa, combinando la acción política de las personas representantes con las aportaciones de las representadas, debe ser el nuevo paradigma del funcionamiento de las Administraciones Públicas, más aún en el ámbito municipal, caracterizado por la proximidad entre ciudadanía e institución. La implicación de las vecinas y vecinos en la construcción colaborativa de un municipio mejor es una garantía democrática para el futuro de Algeciras y una manera de fomentar el acercamiento entre la ciudadanía y las instituciones.

Por otra parte, la revolución en las tecnologías de la información y la comunicación permite la interacción de miles de personas al mismo tiempo, facilitando procesos colectivos que antes resultaban inimaginables, lo que repercute, directamente, en la posibilidad de pensar y poner en práctica instrumentos de participación más democráticos y ambiciosos.

Esta realidad no puede ocultar los problemas de acceso o de uso de las herramientas digitales, como tampoco puede obviar la dificultad para conciliar la vida personal y familiar con el esfuerzo y el tiempo necesarios para implicarse en la vida política. Sin embargo, estas barreras no deben ser límites al desarrollo de la participación ciudadana, sino un acicate para remover los obstáculos que la dificulten.

II

La participación ciudadana es ya uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía, como parte de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

Esta idea se desprende también de nuestro ordenamiento jurídico, a través de la conjunción de los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución. Entre las actuaciones que encomienda el primero de ellos a los poderes públicos, de cara a favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la

participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Por otra parte, la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho fundamental de la ciudadanía, otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna, recogido en el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (En adelante LRBRL).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos la ciudadanía en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquéllas establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Porsu parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de su vecindad en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, como normas fundamentales a la hora de entender y desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

Así, disposiciones de carácter general, como el primer apartado del artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recogen que la Comunidad Autónoma fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, mandato que debe regir la colaboración entre las Administraciones locales y la Junta en materia de participación. Otras disposiciones de carácter más específico, como la letra c) del punto primero del artículo 30, reconocen el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.

El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19º del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

El marco de la participación ciudadana en Andalucía se ha completado mediante la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, donde se contienen disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal, ya sea en la elaboración de ordenanzas y reglamentos locales (artículo 30), en la elaboración participativa de los presupuestos (artículo 24) o en el régimen de las consultas participativas en el ámbito local (artículos 48 y siguientes). Así mismo, desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

III

Amparándose en la legislación citada y en la necesidad de desarrollar normativamente la participación política en el municipio de Algeciras, este Reglamento introduce importantes novedades.

Es destacable que, en su Capítulo I, se adaptan las disposiciones generales a la nueva Ley 7/2017 armonizando, por ejemplo, el artículo relativo a los sujetos con derecho a participar, o introduciendo el elemento tecnológico, que se desarrollará posteriormente en la Sección V del Capítulo IV, dedicado exclusivamente al Sistema Público de Participación Digital, y en otras disposiciones específicas, tanto de organismos como de procesos que se apoyan en las tecnologías de la información y la comunicación para su funcionamiento o puesta en marcha.

En cuanto a los procesos participativos, a lo dispuesto en la Ley de Bases Reguladora del Régimen Local se añaden aquellos contenidos en la Ley 7/2017 y que son susceptibles de poner en marcha en el municipio, con el objetivo de homogeneizar los niveles autonómico y local y facilitar la colaboración entre Administraciones.

En resumen, el presente Reglamento supone un importante avance en la regulación del derecho de participación para las vecinas y vecinos de Algeciras, así como para la actualización de su Ayuntamiento, a nivel orgánico y competencial, situando a este municipio dentro del nuevo marco jurídico regulatorio fruto de la aprobación de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, sin perder su armonía con la Constitución y con el resto de normativa estatal y europea.

En definitiva, El Ayuntamiento de Algeciras, concretamente la Delegación de Participación Ciudadana, ha elaborado el presente borrador del Reglamento de Participación Ciudadana, con el objetivo de actualizar y adaptar el reglamento anterior, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Algeciras, con fecha de 24 de julio del año 2002 y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia N°264 de 14 de noviembre del año 2.002, a la normativa actual. Este documento pretende ser un instrumento para impulsar y hacer efectiva la Participación Ciudadana en el municipio de Algeciras, profundizando ese derecho e implicando a todas las áreas municipales en una planificación estratégica de las políticas de participación y fomentando la cooperación interadministrativa y el trabajo en red.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación objetivo.

El objeto de este Reglamento es regular las formas, medios y procedimientos de participación de las vecinas y vecinos en la gestión municipal, en el gobierno y en la administración municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas.

Se entenderá como gobierno y administración municipal:

- a) El Ayuntamiento de Algeciras.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Algeciras.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria del Ayuntamiento de Algeciras, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por esta Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetivo.

1. El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todos los vecinos y vecinas del municipio y a las entidades ciudadanas con presencia en el Término Municipal de Algeciras.

2. Afectos de estas normas se considera vecina a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. Son entidades ciudadanas las personas jurídicas de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, organizadas democráticamente, constituidas con arreglo al régimen general regulador del Derecho de Asociaciones, tales como Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que tengan su sede o delegación estable en el municipio y que tengan entre sus objetivos, de acuerdo con sus Estatutos, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo del que se trate, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, mercantil o religioso.

4. Asimismo podrán adquirir la calificación de entidad ciudadana las Fundaciones privadas, los clubes o similares deportivos constituidos con arreglo a su normativa de aplicación, que carezcan de ánimo de lucro, que tengan su sede en el municipio y cuyo objetivos sean de las características descritas en el punto tercero de este artículo.

5. Afectos de estas normas se consideran entidades ciudadanas las entidades que cumpliendo lo anteriormente descrito, estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Reglamento.

6. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio del municipio, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del apartado 2, así como la determinación del interés, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

7. También podrán participar en los procesos de participación ciudadana las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos cuando sea posible determinar claramente el interés, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate y tengan sede o delegación en el municipio.

Artículo 3.- Calificación de entidad ciudadana

1. La calificación de entidad ciudadana se obtiene a través de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

2. Las entidades ciudadanas tienen el deber de actualizar anualmente sus datos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

3. Los derechos reconocidos a las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de las vecinas y vecinos solo serán ejercitables por aquellas entidades que se encuentren inscritas en el Registro municipal de entidades Ciudadanas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre.

Artículo 4.- Finalidad del presente Reglamento.

Este reglamento persigue los siguientes fines:

1. El desarrollo efectivo del derecho a la participación ciudadana.
2. Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en la gestión de los intereses generales de la ciudad, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales, impulsando el movimiento asociativo en la ciudad y en sus barrios.
3. Promover la transparencia en la gestión a través de una información clara y veraz, un sistema de consultas eficaz y unos espacios de encuentro y debate con la ciudadanía.
4. Facilitar la más amplia información sobre las actividades de la corporación así como sobre el funcionamiento de sus órganos y servicios.
5. Fomentar el desarrollo y representatividad del tejido asociativo.
6. Promover, desde la pedagogía política, una cultura participativa en la estructura del Ayuntamiento, así como en la ciudadanía en general.
7. Difundir los valores cívicos de la solidaridad, justicia social, el respeto a los demás, la corresponsabilidad y la cohesión social.
8. Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales
9. Mejorar los procedimientos administrativos, los trámites municipales, la atención a la ciudadanía y la propia organización del Ayuntamiento, para posibilitar la mejor utilización de los recursos públicos.
10. Promover una mayor accesibilidad de la ciudadanía a los órganos municipales.

Artículo 5.- Obligaciones de las Administración Pública respecto a la participación ciudadana:

1. En los procesos de participación que se lleven a cabo al amparo de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, las Administraciones públicas andaluzas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial o telemática.
- b) Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.
- c) Crear y fomentar las estructuras participativas tales como el consejo de ciudad, consejos territoriales de zona, o barrio y consejos sectoriales, los cuales habrán de prestar especial atención a la erradicación de la pobreza, a la salud, a la solidaridad, a la educación, a la integración de los colectivos en desventaja social y a la cooperación para el desarrollo, atendiendo a las necesidades reales del municipio.
- d) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales o páginas web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.
- e) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades en ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación.
- f) Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado, en los términos previstos en la legislación aplicable.
- g) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana objeto de este reglamento.
- h) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana para que sea efectiva y conocida.
- i) Posibilitar y potenciar la más amplia información sobre la actividad municipal, sus obras y servicios, estableciendo cauces y estructuras participativas, como casos de comunicación multidireccional entre la ciudadanía, y entre esta y la Administración Local.
- j) Fomentar la vida asociativa en la ciudad y en sus barrios, promoviendo la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- k) Fomentar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos barrios del término municipal.
- l) Facilitar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía de este municipio a los que se refiere el presente reglamento.

2. Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la Ley 7/2017, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- Tipos de Procesos de Participación regulados y reconocidos por la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía.

1. A efectos de este reglamento y de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, son procesos de participación ciudadana la:

- a) Deliberación participativa.
- b) Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.
- c) Participación ciudadana mediante consultas populares.
- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.
- e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

2. Los procesos de participación ciudadana antes mencionados, podrán versar sobre los siguientes asuntos o materias, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico:

- a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas, como por ejemplo los planes generales de organización urbana (PGOU).
- c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) La elaboración de normas, ordenanzas y reglamentos.
- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

3. A todo ello se ha de incluir las consultas públicas previas a la elaboración de proyecto o anteproyecto de normas con rango reglamentario, cuya obligación que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en el artículo 133.1.

Dichos requisitos inciden en aspectos regulados en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 7.- Inicio de los procesos de participación ciudadana.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, sus órganos dependientes y entes instrumentales podrán iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refieren los artículos 2 y 3, cuando así lo prevea la ley.

2. El órgano competente tendrá un plazo de 3 meses para acordar el inicio del proceso debiendo razonar su decisión en caso contrario.

3. Transcurridos 3 meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana a que se refiere el apartado primero sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

Artículo 8.- Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana regulados en esta ley no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el periodo que media:

- a) Entre la convocatoria de elecciones a Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.
- b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.
- c) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial del proceso de participación ciudadana. Además, los procesos de participación ciudadana locales no podrán ser convocados ni tener lugar durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

SECCIÓN II. PROCESOS DE DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 9.- Definición y ámbito de los procesos de deliberación participativa.

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública en los supuestos de proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia, o en la elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas, en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de la entidad local para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 10.- Inicio de los procesos de deliberación participativa.

1. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá acuerdo expreso del centro directivo competente por razón de la materia o del presidente de la entidad local a la que afecte la iniciativa por razón de la materia o del órgano competente de la entidad local a la que afecte la iniciativa. A este acuerdo expreso lo denominaremos Acuerdo Básico Participativo.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 11.- Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa podrá corresponder a la ciudadanía, así como al Ayuntamiento y sus entes instrumentales referidos en el artículo 3.2, apartados c) y d), de la Ley 7/2017. En el caso de la iniciativa ciudadana, podrá ser solicitada por los vecinos y vecinas que gocen de sufragio activo en las elecciones municipales. Dichas iniciativas ciudadanas deberán ir suscritas al menos 4000 personas empadronadas en el municipio.

2. En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

3. Las personas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 2, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al Sr. Alcalde. Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que preferentemente será a través de un procedimiento telemático.

4. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

Artículo 12.- Acuerdo Básico Participativo.

1. El Acuerdo Básico Participativo se adoptará por el órgano competente para iniciar el proceso, una vez acordado el inicio del proceso de deliberación participativa, y su contenido se ajustará a lo previsto en el apartado siguiente.

2. En el Acuerdo Básico Participativo se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- El tipo de proceso de participación ciudadana.
- El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- El órgano de la Administración competente responsable de la coordinación del proceso.
- La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el boletín oficial correspondiente, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
- Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

Artículo 13.- Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo se hará público en la sede electrónica, portal o página web. El Ayuntamiento de Algeciras asegurará su difusión por todos los medios, incluyendo los medios de comunicación de ámbito municipal y los espacios publicitarios de dominio público, de cara a movilizar la participación del máximo número de personas o entidades potencialmente interesadas. Asimismo, llevará a cabo acciones de difusión del proceso dirigidas a las personas y entidades con intereses específicos.

2. El Gobierno municipal habilitará un espacio digital para la aportación ciudadana de propuestas y la celebración de debates.

3. El Gobierno municipal podrá celebrar los encuentros vecinales que considere oportunos, garantizando que su realización obedezca a una razonable distribución por todo el término municipal, de cara a recopilar propuestas y a realizar debates en modo presencial.

4. Una vez concluida la deliberación participativa, el área de gobierno competente por razón de la materia, junto con el área de participación, elaborarán un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, los argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas así como una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP

si se considera oportuno.

SECCIÓN III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 14.- Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.

1. Las entidades locales, conforme a sus competencias y atribuciones, iniciarán procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus presupuestos, como compra de bienes corrientes y servicios, transferencias e inversiones. Estos procesos se desarrollarán de conformidad con los principios establecidos en el capítulo II del Título III de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y se iniciarán con la aprobación del Acuerdo Básico Participativo contemplado en el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana y su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que marcará el inicio del proceso participativo.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte de las entidades locales se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

3. El Acuerdo Básico Participativo indicará qué aspectos puntuales del gasto serán objeto de deliberación y el plazo de presentación de las propuestas. En todo caso, incluirá una ficha única de presentación de propuestas que recogerá las posibles asignaciones del gasto en el ámbito de la materia objeto de deliberación.

4. El Ayuntamiento fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos con base en los principios de universalidad y autorreglamentación.

5. Concluida la deliberación participativa, el órgano competente por razón de la materia, elaborará un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas. Dicho informe contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada y se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP si se considera oportuno.

6. Al cierre del ejercicio presupuestario, el ayuntamiento elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.

SECCIÓN IV. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA MEDIANTE CONSULTAS POPULARES

Artículo 15.- Consultas populares.

Las Administraciones públicas andaluzas podrán recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en esta ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 16.- Instrumentos de consulta popular.

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Encuestas y sondeos: se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

b) Audiencias públicas: en el ámbito de este reglamento son un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, las Administraciones públicas posibilitan a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

c) Foros de participación: son espacios de debate, creados por iniciativa de la Administración pública, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.

d) Paneles ciudadanos: son espacios de información que se crean por la Administración pública con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por esta sobre cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.

e) Jurados ciudadanos: son grupos creados por la Administración pública que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la misma.

f) Las consultas participativas: instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

SUBSECCIÓN 1ª. ENCUESTAS Y SONDEOS

Artículo 17.- Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión.

1. Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

2. El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.

3. Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

Artículo 18.- Sondeos o encuestas acerca políticas públicas generales de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca ya sea de las políticas públicas de carácter general o de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas,

competencia de las Áreas municipales y sus entidades dependientes, deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

- La política pública, el plan, programa, proyecto, servicio o actuación sobre la que versará el sondeo o encuesta.
- La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
- La competencia del Ayuntamiento en la materia.
- El Área o entidad dependiente que realizará el sondeo o encuesta.
- La ejecución por los servicios propios del Área o entidad, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
- El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- El tamaño mínimo de la muestra.
- El método de recogida de la información.

2. La realización de los sondeos o encuestas acerca ya sea de las políticas públicas de carácter general, de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas se llevará a efecto por el Área municipal o la entidad dependiente de la misma que tenga atribuida la competencia para la elaboración y ejecución del plan, programa, proyecto, servicio o actuación a la que se refiera.

3. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del ayuntamiento, del departamento o entidad dependiente o mediante la suscripción del correspondiente contrato de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

4. Se podrá contar con la web municipal para desarrollar sondeos y encuestas online.

Artículo 19.- Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta. Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.

SUBSECCIÓN 2ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 20.- Definición.

1. Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

2. La Alcaldía abrirá procesos de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía. La apreciación de "especialmente significativa" podrá otorgarse por mayoría cualificada de dos tercios del pleno municipal.

3. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la web municipal.

Artículo 21.- Iniciativa y desarrollo de la Audiencia pública.

1. Se basa en el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

2. Las/los ciudadanas/os tienen derecho a ser oídos en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los términos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Con independencia del derecho a participar en la tramitación de los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Audiencia Pública Municipal se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano.

4. El/la Alcalde/sa o cualquiera de los/las concejales/las delegados/as convocará audiencias públicas con carácter extraordinario, por decisión propia o a propuesta de:

- De solicitud firmada por, al menos 3000 de las personas inscritas en el padrón municipal de habitantes que sean mayores de dieciséis años.
- Aquellas entidades o asociaciones inscritas y con datos actualizados en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuyos fines sean no lucrativos, y que acrediten, en conjunto, un mínimo de 500 personas asociadas empadronadas en Algeciras.
- El/la Alcalde/sa puede convocar audiencias públicas con destino a la población menor de dieciséis años, en función del interés de determinadas temáticas municipales.

5. Cuando la iniciativa de la audiencia pública sea de las entidades previstas en el apartado 4 b) anterior, se requerirá que la entidad correspondiente convoque una reunión de su órgano decisorio, de conformidad con sus estatutos, en la que se apruebe el texto que se pretende convertir en iniciativa ciudadana de audiencia pública. La petición de audiencia así acordada se trasladará al Ayuntamiento, acompañada de una certificación del acuerdo adoptado al efecto, expedida por el/la secretario/a de la entidad, en la que, además, conste el número de asociados que legalmente lo sean según los estatutos de la entidad. En las entidades de segundo grado, el/la secretario/a de la entidad tiene que aportar, además, los certificados de cada una de las asociaciones con el número de asociados que legalmente lo sean según los estatutos de cada entidad.

6. La convocatoria debe hacerse con la difusión, la publicidad y la antelación adecuadas, a fin de que todas las personas interesadas puedan participar y, en cualquier caso, con quince días de antelación como mínimo a su celebración. La convocatoria ha de estar accesible en la página web municipal.

7. El acto en el que se lleve a cabo la audiencia pública estará presidido por el/la Alcalde/sa o concejal/la en quien delegue. Actuará de secretario/a, el que lo sea de la corporación o la persona en quien delegue, con voz pero sin voto, que debe levantar acta de la sesión.

8. El desarrollo de la sesión será el siguiente:

- Intervención de la ponencia del tema que se tiene que tratar.
- Intervención y posicionamiento del gobierno
- Intervención y posicionamiento de los grupos de la oposición (en los órganos en los que tengan representación), de menor a mayor representación.

d) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo, establecido por el presidente.

e) Réplica del gobierno, cuando proceda.

f) En caso de ser solicitada se desarrollará una segunda vuelta en la sesión reproduciendo el esquema establecido en los puntos c), d) y e) antes de llegar al punto g).

g) Conclusiones de la ponencia.

9. La comprobación de los requisitos necesarios para aceptar una solicitud de audiencias pública solicitadas por la ciudadanía de Algeciras se resolverá en un plazo no superior a 30 días naturales tras la presentación de las firmas en el Registro Municipal, exceptuando aquellas que por motivaciones implícitas a las mismas deban resolverse por vía de urgencia, siempre y cuando pueda objetivarse esta urgencia.

10. Los solicitantes de la audiencia pública presentarán el escrito, en el Registro del Ayuntamiento, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, con expresión clara de a información que, en su caso, se solicita, así como las firmas recogidas y autenticadas en forma establecida.

11. En el supuesto de que no se reuniese el número de firmas exigido en este Reglamento, el pliego, a partir de un mínimo de 100 firmas podrá presentarse ante uno de los registros municipales o varios a la vez, a fin de incorporen su firma a las existentes. Si transcurridos tres meses no se hubiese obtenido el número de firmas necesario para que tenga lugar la Audiencia pública, el Ayuntamiento podrá devolver el pliego a los/as interesados/as y archivar el expediente correspondiente o convocar Audiencia Pública si considerase que hay motivo de interés público para ello.

12. No se podrán presentar nueva solicitud de Audiencia Pública para los mismos temas anteriormente solicitados durante un período de 12 meses a partir de la devolución de firma a que hace referencia el párrafo anterior.

13. Todas las notificaciones y comunicaciones se cursarán al primer firmante del pliego, a cuyo efecto éste hará constar su domicilio y demás datos.

14. El referido trámite previo de admisión de la solicitud de Audiencia Pública, finalizará con Resolución emitida por la Alcaldía Presidencia, comunicando la aceptación o no de la misma, iniciándose, de este modo, con la notificación de la mencionada Resolución al interesado, un plazo de dos meses para la celebración de la audiencia.

15. Acordada la celebración, corresponderá a la Alcaldía o al Concejal Delegado correspondiente su convocatoria en el plazo máximo de dos meses. Entre la convocatoria y la celebración existirá un mínimo de 10 días y un máximo de 1 mes.

SUBSECCIÓN 3ª. EL FORO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 22.- Definición.

El foro de participación es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.

Artículo 23. Iniciativa y convocatoria.

1. El foro será convocado por la Alcaldía o la persona titular del Área municipal competente por razón de la materia.

2. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

3. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

4. El/la Alcalde/sa podrá convocar foros por decisión propia o a propuesta de:

- De solicitud firmada por, al menos 3000 de las personas inscritas en el padrón municipal de habitantes que sean mayores de dieciséis años.
- Aquellas entidades o asociaciones inscritas y con datos actualizados en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuyos fines sean no lucrativos, y que acrediten, en conjunto, un total mínimo de 500 personas asociadas empadronadas en Algeciras.

Artículo 24.- Desarrollo.

1. El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaría el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

2. Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:

- Presentación informativa del tema a debatir.
- Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
- Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
- Réplica del Gobierno, cuando proceda.
- En caso de ser solicitada se desarrollará una segunda vuelta en la sesión, reproduciendo el esquema establecido en los puntos b), c), d) y e) antes de llegar al punto g).
- Elaboración de conclusiones, si procede.

3. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

SUBSECCIÓN 4ª. PANELES CIUDADANOS

Artículo 25.- Definición.

Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante los cuales la Corporación informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias, evaluando, cuando proceda, la productividad y calidad de los resultados obtenidos a través de los paneles de consulta.

Artículo 26.- Composición.

Los paneles estarán formados por ciudadanos y ciudadanas e incluirán, siempre que sea posible, miembros de un mínimo de tres entidades ciudadanas y, en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los integrantes de cada panel serán seleccionados por el Área que promueva la iniciativa o programa de actuación, consultando, si así se considera, a los consejos sectoriales relacionados con la materia si los hubiese.

SUBSECCIÓN 5ª. JURADOS CIUDADANOS**Artículo 27.- Definición.**

El Ayuntamiento creará jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

Artículo 28.- Composición.

Los jurados ciudadanos estarán compuestos por diez personas, como muestra representativa de la sociedad. 4 seleccionadas mediante sorteo, 3 representantes de entre los inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas seleccionadas por el Área correspondiente, previo informe del órgano competente en materia de participación ciudadana, y por un número de expertos en la materia objeto de evaluación que no podrá exceder de un tercio de sus miembros.

Artículo 29.- Publicidad.

El informe resultado de la evaluación de los jurados ciudadanos deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión del Área.

SUBSECCIÓN 6ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL**Artículo 30.- Definición.**

1. La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2. Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria y para los intereses de los/las vecinos/as de Algeciras.

3. Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

Artículo 31.- Ámbito territorial.

1. El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Algeciras.
2. Podrán convocarse, así mismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2017, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 32.- Iniciativa.

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

Artículo 33.- Consulta participativa de iniciativa institucional.

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.

Artículo 34.- Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta participativa local deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere este artículo.

2. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta participativa local requerirá de, al menos, el apoyo del número de firmas válidas determinado por tramos de población indicados en el punto 3 del artículo 48 de la Ley 7/2017, de acuerdo con el número de personas empadronadas en el municipio. Para poblaciones de más de 100.000 habitantes empadronados, 6.150 más el 3 por ciento de los que excedan de 100.000, con el límite máximo de 30.000 firmas.

3. Si la consulta se realizara en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser igual o superior al 3 por ciento de los vecinos mayores de 16 años a consultar.

Artículo 35.- Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la solicitud para realizar una consulta participativa se efectuará por medios presenciales, ante el órgano competente, o telemáticos, en el Sistema Público de Participación Digital Municipal.

2. En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores.

Artículo 36.- Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

1. Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Alcaldía, en el plazo máximo de 10 días, examinará la solicitud recibida y la remitirá al Área competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.

2. El Área receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y emitirá resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la Ley 7/2017. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

3. Con la resolución de admisión de la iniciativa, el área competente por

razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

4. Las personas y entidades contempladas en el artículo 2 de este reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Conforme el artículo 43.2 de la Ley 7/2017, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia. Asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, una vez promovida la iniciativa, la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la citada ley.

6. La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento.

7. La convocatoria se efectuará por medio de decreto de la alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad.

8. El decreto de convocatoria se publicará en el BOP con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios y, en su caso, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el BOP.

Artículo 37.- Organización de la consulta participativa.

1. El Área competente en la materia objeto de la convocatoria será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contemplará al menos:

- Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.
- El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.
- El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

Artículo 38.- Votación y recuento.

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas.

2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.

4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas.

5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

Artículo 39.- Resultado y proclamación.

1. Los resultados del recuento de cada Mesa serán trasladados al Área competente del proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal o página web municipal.

2. La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. El Área convocante, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos concurrentes. La Memoria deberá publicarse en sede electrónica, portal o página web municipal. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicará en el BOP.

Artículo 40.- Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales, su celebración se limitará a 4 por cada año natural.

2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos 2 años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

3. Las consultas reguladas en esta sección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión,

directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

SECCIÓN V. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE NORMAS.

Artículo 41.- Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas, acuerdos o actuaciones y normativa.

1. Las personas o entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 2 podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes a la al municipio.

2. La iniciativa ciudadana para proponer una política pública en el ámbito local requerirá el número de firmas válidas de 4000 personas empadronadas.

3. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

4. La proposición normativa, de acuerdo o de actuación se presentará en cualquiera de los Registros Municipales o por vía telemática. La Delegación competente en dicha materia de participación, acusará recibo de la misma y lo comunicará al interesado dentro de los diez días siguientes a su recepción. Recibida la proposición, se comprobará su adecuación a los requisitos previstos por ley. Como resultado de tal apreciación deberá declararse su admisión o tramitarse la proposición correspondiente.

5. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia.

6. La iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en este reglamento.

7. A efectos de su tramitación ante el pleno municipal, la iniciativa normativa popular se tramitará como propuesta, que será previamente dictaminada por la comisión informativa correspondiente, previo, en todo caso, informe de legalidad del secretario/a de la corporación y del interventor/a cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

8. Así mismo deberá emitirse informe previo de los servicios técnicos del área municipal a la que corresponda el ámbito de actuación afectado, los cuales deberán emitirlos en el plazo máximo de treinta días.

9. Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta a información pública durante un plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaran un plazo más corto.

10. En el procedimiento de tramitación de normas por iniciativa popular se recabará informe de los representantes de la iniciativa popular en relación con las alegaciones recibidas en el periodo de información pública.

11. El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno.

12. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.

13. Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

14. En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

15. Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que se complementen con nuevos datos relevantes.

16. Si la iniciativa popular fuera relativa a la realización de un proceso de deliberación participativa, se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la resolución. El periodo de deliberación no podrá exceder de 6 meses.

17. Si la proposición no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 4/2001 reguladora del Derecho de Petición, o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá al proponente para que subsane los defectos advertidos en el plazo de quince días con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su propuesta, notificándose entonces su archivo con expresión de la causa.

18. No se admitirán las propuestas sobre cuyo objeto exista un procedimiento administrativo o un proceso judicial ya iniciado, en tanto sobre los mismos no haya recaído acuerdo o resolución firme.

Artículo 42.- Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas y reglamentos en la Administración municipal.

1. Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

3. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la ordenanza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a un mes.

4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la

actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

5. Cuando las disposiciones legales y reglamentarias se encuentren en fase de proyecto o anteproyecto, existirá un trámite de audiencia y de información pública, si la norma en cuestión afecta a los derechos e intereses de terceros. Se concederá un trámite de audiencia específica a los ciudadanos afectados, al mismo tiempo que se recaban cuantas aportaciones adicionales puedan presentar otras personas o entidades. Para ello, se realizará una consulta directa a las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos e intereses pudieran verse afectados, así como a los grupos políticos que formen parte de la corporación municipal.

6. El proyecto de reglamento será publicado en el portal web con el objeto de recabar aportaciones adicionales que puedan hacerse por otras personas o entidades.

SECCIÓN VI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SEGUIMIENTO

Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y DE

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 43.- Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

1. Las personas y entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 2 podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas del Ayuntamiento de Algeciras a través de los correspondientes órganos colegiados de participación ciudadana si los hubiere y de las comisiones informativas.

A estos efectos, las personas titulares de los órganos directivos competentes para la ejecución de las políticas públicas presentarán un informe explicativo del estado de las mismas, de carácter anual o, en su defecto, que se determinen por los citados órganos.

2. Los mecanismos de participación directa en el seguimiento de las políticas públicas se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en la sección 2ª del Capítulo II del presente Reglamento, relativo a los procesos de deliberación participativa. Lo anteriormente expuesto debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Artículo 44.- Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.

Las personas y entidades de participación ciudadana podrán participar en la prestación de los servicios públicos de la Administración Local de acuerdo con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, en este reglamento y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

CAPÍTULO III.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS/LOS VECINAS/OS Y ENTIDADES

SECCIÓN I. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 45.- Derecho general a conocer la actividad municipal.

1. El Ayuntamiento de Algeciras garantizará a la ciudadanía su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 párrafo b) de la Constitución y en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Toda la ciudadanía y sus organizaciones tiene derecho a recibir información clara y veraz de la actividad municipal, cualquier persona tiene derecho a solicitar información de su interés y a utilizar los canales de información que establezca el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento facilitará la información necesaria para atender las peticiones que se puedan hacer, con las únicas limitaciones que las leyes establecen. Asimismo, garantizará, con carácter prioritario, el ejercicio del Derecho a la información de los/as ciudadanos/as y organizaciones a través de la información sobre las actividades y servicios municipales, sobre acuerdos adoptados por los diferentes órganos de gobierno, información general económica, presupuestaria y estadística, respetando los límites legalmente establecidos. Igualmente, garantizará el acceso a los archivos y registros municipales y a los medios municipales de comunicación.

4. Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas de forma sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por los/as ciudadanos/as y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

Artículo 46.- Derecho de información de los procesos de participación ciudadana.

Toda persona física o entidad de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 2 tendrán a su disposición de forma gratuita, comprensible y accesible durante todo el proceso participativo la información pública relativa a los procedimientos en los que sea posible la participación ciudadana de acuerdo con lo regulado en los títulos II y III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, respecto a la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

Artículo 47.- Acceso a archivos y registros.

1. Las/los ciudadanas/os tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución y el capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, o demás límites contemplados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá verificarse mediante resolución motivada.

3. El derecho de acceso será ejercido por las/los ciudadana/os de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose,

a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias.

4. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud. En lo que se refiere a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones, serán expedidas gratuitamente o previo el abono de la tasa correspondiente, en su caso.

5. El acceso a la información tendrá lugar en el plazo de un mes, debiendo ser comunicada la fecha para personarse en la delegación o archivo que corresponda, con al menos dos días de antelación. Este plazo puede ser ampliado a un mes más cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo haga necesario, previa justificación e información de esta ampliación de plazo.

6. Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, la Oficina Municipal de Información la dirigirá a quién corresponda, dando este extremo al interesado.

Artículo 48.- Información acerca de los procedimientos en curso.

1. Las/los ciudadanas/os y las organizaciones ciudadanas tienen derecho a conocer el estado de tramitación y a ser informados convenientemente de los procedimientos en los tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales y en cualquiera otras procedentes, a fin de poder formular sugerencias, alegaciones y reclamaciones.

2. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se informará, por los medios acordados en el órgano a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

Artículo 49.- Publicidad de las sesiones y de los acuerdos.

1. Las convocatorias y orden del día de las sesiones del pleno del Ayuntamiento se harán públicas a fin de facilitar la información ciudadana.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento dará publicidad resumida de los acuerdos del pleno y de la junta de gobierno local a través de los medios que considere oportunos, además de la página web municipal y el tablón de anuncios de la Corporación, pudiendo incluir soportes audiovisuales, aplicaciones informáticas, redes sociales o cualquier otro medio de titularidad municipal.

3. Las Entidades que lo soliciten expresamente tendrán derecho a recibir mediante medios telemáticos las convocatorias y órdenes del día de los Órganos Colegiados Municipales de carácter público con suficiente antelación.

4. El acceso presencial a los plenos estará limitado por el aforo y las medidas de seguridad y salud en vigor. En cualquier caso, se garantizará el acceso al vídeo y audio de los plenos a los medios de comunicación.

SECCIÓN II. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 50.- Derecho a la participación en la gestión.

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir individualmente o por medio de entidades y colectivos ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos locales, utilizando los cauces y órganos de participación establecidos en este reglamento.

2. De acuerdo con este Reglamento, los derechos de participación, a excepción del de iniciativa, consulta popular o referéndum y aquellos otros que se determinen requisitos especiales, se pueden ejercer por cualquier persona y/o asociación ciudadana, que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de iniciativa, consulta popular o referéndum solo podrán ejercerlo las personas inscritas en el censo electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

3. El Ayuntamiento promoverá y garantizará el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en el presente reglamento, eliminando los obstáculos que impidan su plenitud.

4. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución y promoverá la participación de las personas inmigradas y el desarrollo del sentido de pertenencia. Los procesos participativos deberán tener en cuenta la perspectiva de género, fomentar la relación intergeneracional y favorecer la inclusión social.

Artículo 51.- Derecho a la consulta popular o referéndum.

1. Toda persona inscrita en el censo electoral tiene derecho a promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 18.1 f) y 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La consulta popular o referéndum, tal y como se regula en el artículo 71 de la LBR 7/1985 y acorde a la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía, debe referirse a asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de las/ los vecinas/os, con excepción de los relativos a la hacienda local. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3. La celebración de la consulta popular requiere acuerdo previo por mayoría absoluta del pleno municipal y autorización del Gobierno de la Nación.

4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato corporativo.

Artículo 52.- Derecho de intervención en sesiones de órganos municipales.

1. Toda persona vecina de Algeciras o entidad inscrita en el Registro municipal de entidades ciudadanas podrá ser convocada a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe, en las sesiones de comisión, pleno o en las de aquellos

órganos municipales en los que así se determinen reglamentariamente.

2. Corresponderá a el/la Alcalde/sa, oída la junta de portavoces, decidir si la intervención se va a producir en una sesión plenaria o si debe encauzarse en comisión.

3. Autorizada la intervención la entidad convocada dispondrá de cinco minutos para realizar su intervención antes de las efectuadas por los grupos municipales y podrá ser contestado por el/la Alcalde/sa o el/la concejal/a delegado/a, contando la entidad con un derecho a réplica de 2 minutos si fuera necesario y una contrarréplica de el/la Alcalde/sa o el/la concejal/a delegado/a. No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o en las convocadas por el trámite de urgencia.

4. Cuando la intervención sea por iniciativa de la asociación o particular deberá acomodarse a las siguientes prescripciones:

- El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado uno o varios puntos incluidos en el orden del día de la sesión;
- La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 24 horas previo a la realización de la sesión;
- La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 3 meses.
- La persona solicitante dispondrá de un tiempo de intervención que no podrá exceder del tiempo marcado para cada grupo político, e interviendrá antes de la intervención de los grupos municipales. Podrá ser contestada por el/la alcalde/sa o concejal/a competente.
- El/la alcalde/sa o quien presida la comisión en su caso, podrá conceder derecho a réplica de 5 minutos, disponiendo de una contrarréplica por parte del alcalde/sa o concejal/a en quien delegue.
- No se admitirán este tipo de intervenciones de iniciativa ciudadana en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

5. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado una iniciativa ciudadana, comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea cual sea su carácter, y sin la limitación temporal establecida en el apartado "d" del cuarto epígrafe del presente artículo.

Artículo 53.- Derecho de intervención una vez finalizado el pleno municipal.

1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas.

2. Terminada la sesión del Pleno, el/la Alcalde/sa podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal establecidos en el orden del día. Corresponde a el/la Alcalde/sa ordenar y cerrar este turno.

3. El ruego o pregunta, que habrá de versar sobre un tema concreto de interés municipal recogido en el orden del día, haya sido o no objeto de debate en la sesión, que no afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o intimidación de las personas, y que no sea de exclusivo interés personal por parte de quien la formula, se efectuará por el/la vecino/a o el/la representante de la entidad solicitante, durante el tiempo que señale el/la Alcalde/sa, que no excederá de diez minutos.

4. Para poder efectuar las referidas intervenciones, deberá solicitarse por escrito con 2 días hábiles de antelación, expresando en el mismo la pregunta o ruego que se formula habiéndose de responder a la solicitud de forma motivada en caso de no aceptarse.

5. En el orden del día de las sesiones plenarias que se celebren, se incluirá la relación de entidades ciudadanas y/o vecinas/os que habrán de intervenir en la misma, por disposición de el/la Alcalde/sa, oída la Junta de Portavoces, especificándose el asunto sobre el que versará su intervención.

6. El ruego o pregunta se dirigirá a el/la Alcalde/sa, y éste/a contestará por sí, o a través de el/la Concejala/a que designe, en el transcurso de la sesión, o, en caso contrario, se informará de los motivos que le impida hacerlo adecuadamente, posponiendo la respuesta a la próxima sesión ordinaria que celebre el Pleno.

7. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación municipales que se consideren oportunos, el Orden del Día de las sesiones del Pleno, con antelación suficiente (al menos dos días en el caso de las sesiones ordinarias).

8. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno, ni las de las Comisiones informativas que no estén expresamente citadas como tales en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Ayuntamiento de Algeciras.

9. Sin embargo, a las sesiones de las Comisiones informativas sean o no públicas, podrá convocarse, solo con voz para ofrecer información en un tema concreto, a representantes de las entidades ciudadanas.

Artículo 54.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Las/los ciudadanas/os tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales ya sea directamente o a través de entidades que les representen.

2. Este derecho se ejerce a través de la Oficina de Atención e Información Ciudadana, así como de los buzones de reclamaciones y la página web municipal (Sede Electrónica del Ayuntamiento). Las personas que ejerzan estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita del servicio competente, dentro del plazo que establezcan las cartas de servicios o, en su defecto, en el plazo máximo de 2 meses. Si hubiera alguna causa justificada que imposibilitara el cumplimiento del plazo establecido, se notificará antes de que expire el plazo informando del motivo de la demora.

3. La Oficina de Atención e Información Ciudadana, por medio de un procedimiento administrativo simplificado, recogerá y canalizará al servicio municipal correspondiente las quejas y sugerencias que se le dirijan para la mejora del gobierno de la ciudad.

SECCIÓN III. DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 55.- Titulares y objeto del derecho de petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición en los términos y con el alcance previsto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, y del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. No son objeto de este derecho ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente a este derecho

fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 56.- Forma de ejercer el derecho de petición.

1. El derecho de petición se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento y que permita acreditar su autenticidad. Incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

2. En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será preciso que la petición sea firmada por todas las peticionarias (personas físicas o jurídicas), debiendo figurar junto a la firma, el nombre (y apellidos en su caso) de cada una de ellas. Las/os peticionarias/os podrán exigir la confidencialidad de sus datos. El ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días.

3. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de dos meses desde su presentación (prorrogable a un mes más previa justificación), se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición, Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SECCIÓN IV. DERECHO AL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

Artículo 57.- Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

1. Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas, tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general.

2. El Ayuntamiento planificará el fomento y la mejora del asociacionismo de la ciudad. Dicha planificación deberá contener al menos actuaciones sobre:

- Impartición o patrocinio de cursos de formación y asesoramiento.
- Promoción de campañas de participación.
- Facilitación del uso de medios de propiedad municipal.
- Acceso a ayudas económicas para la realización de actividades.
- Impulso a la participación en la gestión municipal.

Artículo 58.- Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión en puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

Artículo 59.- Concepto de subvención.

Se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente a expensas de la Corporación Local y otorgada por esta.

Artículo 60.- Dotación presupuestaria.

1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y las vecinas de Algeciras que estén inscritas en el Registro municipal de entidades, en referencia a actividades y proyectos concretos. Los proyectos y actividades presentados podrán ser subvencionables hasta un máximo del 100% de su coste de ejecución; sin embargo, respecto a los gastos generales de la asociación (gastos de mantenimiento, suministros, personal propio, etc.) que no estén ligados a una actividad o proyecto concreto se limitarán como máximo al 40% del total subvencionado, siempre y cuando las bases específicas de la convocatoria no especifiquen lo contrario.

2. El Ayuntamiento elaborará y aprobará en un Plan Estratégico de Subvenciones que asegure los principios de publicidad, transparencia, y objetividad, tal como estipula el art. 8.1. de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y que contenga los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuente de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

3. El Plan Estratégico deberá ser aprobado anualmente por el órgano competente y recogerá las principales líneas estratégicas de actuación, abarcando todas las áreas del Ayuntamiento. También contemplará un sistema de control y evaluación del mismo.

4. El Plan Estratégico deberá publicarse en la web del Ayuntamiento, dando transparencia a la ciudadanía de los datos de la concesión de subvenciones, detallando los importes, beneficiarios y objetivos.

5. Las subvenciones se abonarán dentro de los 12 meses siguientes a su aprobación siempre y cuando el estado de la tesorería municipal lo permita.

Artículo 61.- Caracteres de las subvenciones.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiera legal o reglamentariamente.
- La Corporación municipal podrá revocarlas o reducirlas en los supuestos establecidos por la Ley
- No serán invocables como precedente.
- Para percibir la subvención del ejercicio corriente tendrá que haber justificado el anterior.
- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 62.- Régimen de concurrencia de las Subvenciones.

1. Las subvenciones a que se refieren estas normas se otorgarán garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para su concesión establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.

2. Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que deba ejecutar aquélla no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederla. En dicha resolución se hará constar

las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

Artículo 63.- Sobre las medidas de control de las subvenciones.

1. A fin de controlar el destino dado a las subvenciones concedidas, las entidades beneficiarias de las mismas deberán presentar al Ayuntamiento en un plazo de 15 días a partir de que se les requiera por éste una memoria en la que consten necesariamente los siguientes extremos:

- Descripción de la actividad realizada explicando los objetivos logrados.
- Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la subvención percibida, adjuntando a tal fin los recibos y facturas originales de las mismas.
- Certificación del Secretario de la Entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que fue concedida.
- Cualquier otra documentación que se le solicite.

2. El Ayuntamiento podrá introducir otras medidas destinadas al control del cumplimiento y de la calidad de las actividades subvencionadas.

3. Tendrán prioridad en la concesión de subvenciones aquellas entidades ciudadanas que apliquen metodologías de mejora de la calidad de la gestión y de la calidad democrática. El Ayuntamiento podrá establecer medidas para la comprobación y reconocimiento de la aplicación de estas metodologías.

4. Las entidades que ostenten la declaración de Utilidad Pública Municipal gozarán de preferencia en la distribución de las subvenciones municipales que en favor de entidades se establezcan por la naturaleza de la actividad de que se trate.

Artículo 64.- Revocación del derecho a recibir subvenciones.

Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social, o no estén inscritas en el Registro municipal de entidades y actualizados sus datos.

Artículo 65.- Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con Entidades Ciudadanas, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal. Mediante estos Convenios, las Entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y vecinas y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

SECCIÓN V. DERECHO AL USO DE MEDIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 66.- Derecho a servicios públicos municipales de calidad.

1. Todos los vecinos y vecinas de Algeciras tienen derecho a utilizar y a exigir al Ayuntamiento la prestación de servicios públicos de calidad.

2. El Ayuntamiento garantizará el acceso de las personas con discapacidad física, psíquica y/o sensorial a los servicios públicos, valorando las peculiaridades de cada caso. Así mismo, garantizará el acceso de personas y colectivos cuyos puntos de partida son de desventaja social debido a diversos factores como la etnicidad, el lugar de procedencia, el nivel socioeconómico o el género, facilitando con ello la creación de un espacio de participación inclusivo.

3. Todos los vecinos y vecinas tienen derecho a contar con la infraestructura municipal necesaria para ejercer la participación ciudadana, tanto en lo referente a espacios y lugares físicos, como a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs)

Artículo 67.- Derecho de reunión

1. Todas las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas así como los colectivos informales tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 reguladora del derecho de reunión.

2. Específicamente, el Ayuntamiento destinará equipamientos (Centros Cívicos, Casas Ciudadanas, etc.) debidamente habilitados para su uso. La gestión de estos equipamientos debe concretarse de tal forma que favorezca el más amplio acceso y uso de las asociaciones y de la ciudadanía.

Artículo 68.- Utilización de locales e instalaciones.

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro municipal de entidades podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las mismas. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento.

2. Para el desarrollo de actividades de carácter estable, la junta de gobierno municipal podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades ciudadanas, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso, especialmente en el caso de que sea compartido por dos o más Entidades. Los gastos inherentes a la utilización así como la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

3. El criterio fundamental que se seguirá para la concesión de uso de locales es el del mayor y más adecuado aprovechamiento por parte de las entidades.

4. La autorización para el uso de locales no podrá tener carácter indefinido, no supondrá otro derecho sobre el local que no se indique en ella y podrá ser cancelada previo requerimiento y resolución motivada.

Artículo 69.- Obligación de cuidado.

Las Entidades Ciudadanas que utilicen los Medios Públicos Municipales están obligadas a su cuidado y serán responsables del trato dado a las mismas, pudiéndose exigir fianza para responder de los desperfectos que por su uso se ocasionen.

Artículo 70.- Derecho a participar en la gestión de los Medios Públicos Municipales.

Podrán participar en la gestión de los servicios sociales y culturales, en patronatos o centros dependientes del ayuntamiento, las entidades inscritas en el

Registro municipal de entidades ciudadanas afectadas en sus competencias por el ámbito de actuación del servicio municipal en cuestión. Se podrán firmar convenios, conciertos u otros tipos de colaboraciones que, previstos en la legislación, permitan una participación en dicha gestión.

SECCIÓN VI. DEBERES DE LAS VECINAS Y VECINOS

Artículo 71.- Deberes de las vecinas y vecinos.

Los vecinos y vecinas de Algeciras, de conformidad con los derechos cívicos previstos en la Constitución para toda la ciudadanía, tendrán en todo caso los deberes siguientes:

1. Deber de colaboración en su más amplio sentido con la Administración Municipal, al objeto de conseguir una mejor prestación de los Servicios Municipales.
2. Deber de facilitar la actuación municipal en todo lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.
3. Deber de solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.
4. Contribuir mediante las prestaciones económicas (impuestos municipales) y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.
5. Deber de cumplir las diversas normativas municipales y acatar las indicaciones de las autoridades municipales.
6. Deber de cuidar y respetar la Ciudad de Algeciras, la convivencia con sus vecinos/as y con las personas que la visitan.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 72.- Compromiso de promoción de procesos de participación.

El Ayuntamiento promoverá el más amplio acceso y divulgación de una información eficaz, clara y veraz de la actividad municipal, así como el impulso y la realización de procesos participativos que permitan la incorporación del mayor número de ciudadanas/os en las fases de preparación de la actuación, ejecución y evaluación posterior. Especialmente se dotará de técnicas y metodologías participativas en el proceso de elaboración del presupuesto municipal y el plan general de organización urbana, así como en los proyectos de especial relevancia.

Artículo 73. Principio de transversalidad.

1. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

2. El órgano de gobierno local creará las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

Artículo 74.- Metodologías participativas

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

- I. Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
- II. Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- III. Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.
- IV. Fase de ejecución, mediante la cual se adoptan los acuerdos necesarios para llevar a cabo lo decidido por la ciudadanía.
- V. Fase de revisión del proceso en sí mismo.
- VI. Fase de evaluación, mediante la cual se evalúa el grado de cumplimiento de lo acordado por la ciudadanía en relación con lo finalmente ejecutado.

Artículo 75.- Órganos ciudadanos de participación.

Además de los órganos descritos en el capítulo VI, el ayuntamiento creará por propia iniciativa, a iniciativa ciudadana o asociativa, los órganos que estime oportuno para promover la participación ciudadana, tales como consejos ciudadanos o comisiones específicas. Su reglamentación interna y composición se adecuará a la situación y contexto en el que se originen, formulándose su regulación en el momento en el que se estime oportuno la creación de tales órganos.

SECCIÓN II.

SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN.

Artículo 76.- La Oficina de Atención e Información Ciudadana.

1. Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía y de las asociaciones ciudadanas, desde el punto de vista presencial, de atención telefónica y telemática. En este sentido, debe dotarse de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna, formación y reciclaje del personal municipal adecuados para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.

2. La Oficina tiene la función de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, orientando y derivando las solicitudes a los órganos competentes, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones, trasladándolos a los órganos competentes, comunicándolo a la persona o asociación interesada. Asimismo, atenderá a la ciudadanía al objeto de facilitarles la orientación y ayuda que precisen e informará acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios del Ayuntamiento. Además, ofrecerá aclaraciones y ayudas de índole práctica sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

Artículo 77.- Los medios de comunicación locales.

1. El Ayuntamiento creará publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a los mismos de las ciudadanas y ciudadanos y de las asociaciones inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipal se establecerán cauces y plazos, según las características del

medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades, teniendo presente la demanda vecinal al respecto.

2. En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento creará y promoverá la radio y/o la televisión local y la difusión de espacios en los que además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates entre los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales y se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

3. El Ayuntamiento promoverá a través de sus redes sociales o mediante la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

4. Asimismo los medios de comunicación de titularidad municipal promoverán, en el marco de su normativa de funcionamiento, la difusión de espacios que tengan por objeto proporcionar información de la ciudad, incluidos aquellos que como técnica de expresión recurran al debate ciudadano, con la consulta o participación de las responsables políticas/as y de los diferentes agentes sociales respecto a las cuestiones de competencia municipal y de interés local.

Artículo 78.- La página web municipal y el correo electrónico ciudadano

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, y de las asociaciones ciudadanas una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente, se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se creará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal, y similares.

3. En la medida en que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un fórum o red informática cívica, abierta a todas las personas, y a las asociaciones ciudadanas, residentes en la ciudad.

4. El Ayuntamiento fomentará, según la necesidad, campañas informativas y de concienciación del empleo de la firma y el DNI electrónicos de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

5. En la web municipal se insertará un espacio de participación, asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal, e informes y dictámenes relativos a procesos participativos, consejos de zona, sectoriales y de ciudad.

Artículo 79.- Guía de trámites.

1. El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, y se difundirá entre las asociaciones ciudadanas, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

2. El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

Artículo 80.- Sistema de información y comunicación ciudadana

1. El Ayuntamiento, en colaboración con el movimiento ciudadano, promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

2. El plan de actuación debe tener un plazo de consecución claro y razonable.

3. Este plan, una vez acordado, se revisará cada 4 años.

SECCIÓN III. MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 81. De las medidas de fomento de la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Programas de formación para la ciudadanía.
- b) Programas de formación para el personal municipal.
- c) Medidas de fomento en los centros educativos.
- d) Medidas de sensibilización y difusión.
- e) Medidas de apoyo.
- f. Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- g. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Artículo 82. Programas de formación para la ciudadanía.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades y las instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
- b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en esta reglamento.
- c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.
- d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental

en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 83. Programas de formación para el personal municipal.

El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en esta reglamento.

Artículo 84. Medidas de participación de la infancia.

1. El Ayuntamiento fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.

2. El Ayuntamiento promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas.

Artículo 85. Medidas de fomento en los centros educativos.

En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, el Ayuntamiento impulsará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes a través del Consejo Escolar Municipal, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

Artículo 86. Medidas de sensibilización y difusión.

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará:

a) Campañas de sensibilización y difusión: se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.

b) La participación en los medios de comunicación públicos de ámbito municipal, así como en los medios de comunicación comunitarios, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.

2. El Ayuntamiento promoverá medidas que faciliten la colaboración de los medios de comunicación comunitarios, cualquiera que sea su titularidad, en la difusión de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 87. Medidas de apoyo para la participación.

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará:

a) Planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.

b) Apoyo y asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2. La elaboración de códigos de buenas prácticas de participación ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos.

3. El Ayuntamiento habilitará espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Artículo 88. Medidas para la accesibilidad.

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

SECCIÓN IV. SISTEMAS DE DEFENSA

Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS.

Artículo 89.- Memorias Participativas.

1. El Ayuntamiento de Algeciras promoverá las memorias participativas en aquellos 1. El Ayuntamiento de Algeciras promoverá las memorias participativas en aquellos proyectos municipales que tengan una clara incidencia directa sobre la tipología y naturaleza de un barrio, barriada o de la ciudad. Los proyectos con el "recorrido participativo" se fijarán de antemano durante el primer año de cada mandato municipal.

2. El proceso deberá quedar perfectamente reflejado en el expediente, y que el mismo asegure la aplicación del presente Reglamento.

3. Los resultados de estos procesos serán recogidos en una memoria de evaluación que se presentará en el primer año de cada mandato para que sirva de base para los nuevos proyectos.

4. El número de proyectos afectados por las memorias participativas no podrá provocar una ralentización excesiva en la agilidad y capacidad de respuesta que ha de exigirse a la Administración, por lo tanto a su eficacia. Así como no deberá provocar un excesivo coste añadido a la participación de las Asociaciones y de la ciudadanía en el resto de procesos participativos abiertos.

5. Entre los proyectos a decidir, al menos estarán:

a) Las grandes obras municipales.

b) Los proyectos estratégicos.

c) La instalación de nuevos equipamientos y servicios municipales de especial importancia.

Artículo 90.- Sistemas de defensa de la ciudadanía.

1. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

2. La Oficina de Atención e Información Ciudadana, el Libro de Quejas y Reclamaciones, la Comisión Especial de Quejas y Reclamaciones prevista en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el/la Defensor/a de la ciudadanía u otras actuaciones que se consideren pertinentes, sumadas a la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto temas de su competencia son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

3. El Ayuntamiento regulará, de acuerdo con la ley, el funcionamiento de

estos órganos, unidades o instrumentos nucleares del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio.

4. La gestión municipal se sustentará en el permanente dialogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la Ciudad y la protección y defensa de los derechos fundamentales de la ciudadanía, con especial atención a los grupos menos favorecidos y del dialogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.

SECCIÓN V. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL.

Artículo 91. Sistema Público de Participación Digital.

El Ayuntamiento de Algeciras garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un portal municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la Ley 7/2017.

Artículo 92. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación.

2. El portal de participación estará desarrollado en software libre.

3. El portal de participación debe contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos de Algeciras, así como para las entidades, colectivos, asociaciones y otras agrupaciones susceptibles de poder participar en los procesos recogidos en este Reglamento.

4. El registro de personas usuarias descrito en el apartado anterior estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO V. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 93.- Naturaleza.

1. El Registro municipal de entidades es dependiente de la Secretaría General de la Corporación a la que corresponderá su gestión y mantenimiento y será independiente de otros Registros Públicos en que deban figurar inscritas las Entidades Ciudadanas.

2. El Registro municipal de entidades es de carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada.

3. El Registro tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria.

Artículo 94.- Objetivos.

1. Permitir al Ayuntamiento y a la sociedad algecireña conocer en todo momento los datos más importantes de la representatividad de las entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciben de otros organismos públicos o privados a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo ciudadano.

2. El reconocimiento único ante el Ayuntamiento, de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento y permitir el desarrollo de los derechos de las Entidades de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

Artículo 95.- Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro municipal de entidades ciudadanas: todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, Uniones de Asociaciones de base, Fundaciones y clubes deportivos, que estén constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del derecho de Asociación o su normativa específica, y en concreto que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación se centre en el Municipio de Algeciras y que tengan por objeto fundamental estatutario de su actividad la defensa de los intereses generales del municipio y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos/as, o representen intereses sectoriales económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.

b) Que tengan domicilio o delegación social en el término municipal de Algeciras.

c) Que no tengan fines exclusivamente de carácter político, mercantil o religioso.

d) Que no tengan carácter racista, xenófobo, homófobo, discriminatorio en razón de sexo, religión, etnia o nacionalidad y cualquier otro tipo de entidad que atente contra los derechos humanos.

Artículo 96.- Solicitud y documentación a presentar.

Para poder ser inscritas en el Registro de entidades ciudadanas es necesario presentar solicitud de inscripción en modelo normalizado, en el registro general de entrada del Ayuntamiento dirigida a el/la Alcalde/sa o ante las oficinas y registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañando la siguiente documentación:

1. Estatutos de la Entidad o fotocopia compulsada, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2. Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones o Fundaciones de la provincia u otros Registros públicos.

3. Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.

4. Domicilio social de la entidad en Algeciras y, en su caso, otros locales de la Entidad.

5. Presupuesto del año en curso.

6. Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.

7. Certificación acreditativa del número de socios que forman la Entidad.

8. Si han sido declaradas de utilidad pública por alguna administración, fecha del acuerdo declarativo.

9. Código de identificación fiscal, en caso de poseerlo.

Artículo 97.- Inscripción.

1. La resolución de los expedientes de inscripción tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el registro general de entrada municipal.

2. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La Resolución será notificada a la entidad interesada. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la Resolución, fecha a partir de la cual podrá utilizar la calificación de entidad ciudadana.

4. Los asientos del Libro de Registro contendrán referencia exacta a la denominación de la entidad, domicilio social, número de inscripción en otros Registros Públicos, fines sociales perseguidos, fecha de constitución de la entidad, fecha de inscripción y relación de cargos directivos.

5. Cualquier otro dato aportado por la entidad, distinto de los anteriores, se incluirá en el Libro como anotación marginal.

6. El Ayuntamiento clasificará a la entidad en una de las tipologías existentes en el Registro y la notificará a la entidad para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de un mes desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Artículo 98.- Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

1. Las entidades inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas están obligadas a notificar al Ayuntamiento todo cambio que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

2. En el primer trimestre de cada año se comunicará al Ayuntamiento el programa anual de actividades y el dato actualizado del número de asociados, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir a sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la entidad. Además, habrán de informar de las subvenciones recibidas por instituciones públicas o privadas durante el año y de la presencia, en su caso, en Órganos Municipales.

3. Junto con esta documentación se entregará memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior.

Artículo 99.- Baja en el Registro y efectos.

1. El incumplimiento por parte de las Entidades inscritas en el Registro de los requisitos y obligaciones contenidos en el presente capítulo, producirá la cancelación de la inscripción y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas, previa resolución motivada en todo caso.

2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá proceder a la baja de oficio de aquellas entidades que permanezcan inactivas o que no hayan actualizado sus datos durante un periodo de dos años consecutivos. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa de quince días a la Entidad interesada.

3. Dará lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro, con los efectos señalados, la solicitud de baja por disolución presentada, por escrito, por la entidad correspondiente.

4. La baja del Registro de Entidades tendrá entre otras consecuencias, la pérdida de derechos o títulos adquiridos frente al Ayuntamiento, tales como cesiones de locales o participación en comisiones municipales.

Artículo 100.- Datos asociativos.

1. Con objeto de facilitar el conocimiento y análisis del tejido asociativo, en el Registro de entidades ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos a que se refiere el artículo 96 (Solicitud y documentación a presentar y otros datos de contacto aportados por la entidad). Se incluirán, en todo caso, las subvenciones municipales recibidas.

2. Los datos obrantes en el Registro, referidos a las entidades inscritas serán públicos y podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre las distintas administraciones públicas titulares de registros de asociaciones.

4. Se mantendrá el listado de asociaciones inscritas en el Ayuntamiento actualizado con los datos aportados por cada una de las asociaciones accesible desde la web municipal.

Artículo 101.- Declaración de Utilidad Pública municipal.

1. Las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades podrán ser reconocidas como Asociación de "Utilidad Pública Municipal", cuando su objeto social y las actividades que realicen coadyuven o complementen los servicios efectivamente prestados por el Ayuntamiento, en el contexto de las competencias municipales previstas en las leyes y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo y la participación en los asuntos de interés público.

2. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que hayan actualizado sus datos al menos tres años consecutivos y tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, que cumplan con una serie principios éticos y socio-económicos baremados en el ámbito de la solidaridad, la sostenibilidad ecológica, la justicia social, la transparencia y la participación democrática, y que realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal.

3. Los requisitos, obligaciones y ventajas de la obtención de tal declaración serán regulados expresamente mediante ordenanza municipal.

CAPITULO VI. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 102.- Órganos de participación y su denominación.

1. Los Consejos de Barrios, los Consejos Sectoriales y el Consejo de Ciudad son órganos de Participación Ciudadana municipal.

2. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos que sean precisos para

garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos, así como las adecuadas relaciones entre todos ellos, con terceros y con la ciudadanía.

3. Tanto los Consejos de Barrios, Sectoriales y el de Ciudad tendrán su propia reglamentación que los regulen, siendo los siguientes artículos válidos solo con carácter supletorio, mientras no se apruebe su norma reguladora.

Artículo 103.- Consejo de Ciudad

1. El Consejo de Ciudad se configura como un órgano consultivo del gobierno municipal de Algeciras, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para la gestión de los asuntos públicos de la ciudad. Este órgano colegiado de participación tiene como meta fundamental establecer la visión para el futuro de la ciudad, y desarrollar una perspectiva de pensamiento que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales asuntos públicos de la ciudad.

2. El Consejo de Ciudad se constituye también como un órgano de participación amplia y plural, es el órgano permanente de participación que extiende sus funciones a toda la ciudad, para tratar los asuntos de cualquier sector y que analiza y coordina las actuaciones que afectan a la ciudad.

Artículo 104.- Funciones del Consejo de Ciudad.

1. Corresponderá a este Consejo, entre otras funciones, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo socioeconómico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

2. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas que afecten al conjunto de la ciudad. A título orientativo enumeramos las siguientes:

a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el Alcalde/sa, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación, sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.

b) Conocer y debatir los planes de actuación, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general, así como efectuar el seguimiento de las mismas.

c) Proponer la aprobación de disposiciones de cualquier carácter para toda la ciudad.

d) Mantener las reuniones que estime necesarias con los responsables políticos de las distintas áreas municipales, para el seguimiento y control de actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y que afecten al conjunto de la ciudad.

e) Conocer, participar, debatir e informar de los presupuestos municipales y de los resultados de su ejecución.

f) Proponer la realización de consultas populares o la convocatoria de consejos municipales de participación.

3. El Consejo de ciudad debe potenciar la participación ciudadana, cooperar con las fuerzas sociales existentes en la ciudad y ser cauce reivindicativo y participativo ante el Ayuntamiento y el resto de las instituciones democráticas. Para ello, tendrán las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, de las organizaciones ciudadanas, de los consejos de barrios y consejos ciudadanos.

b) Informar a los órganos de Gobiernos del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

c) Presentar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades de la ciudad con indicación y selección de prioridades a través de un proceso participativo para su inclusión en el plan de actuación municipal. El Ayuntamiento estudiará dichas prioridades y contestará con los acuerdos adoptados.

d) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y colectiva, entre las diferentes instituciones y organizaciones que actúen en la ciudad.

4. El Consejo de ciudad propondrá al Ayuntamiento la creación de los Consejos Sectoriales necesarios, que cubran el resto de las necesidades de los ciudadanos, como el Consejo Económico y Social, el Consejo de Salud y Consumo, etc.

Artículo 105. Composición y funcionamiento del Consejo de Ciudad.

1. El Consejo de Ciudad estará formado por representantes de las organizaciones ciudadanas de la ciudad, de la siguiente forma:

a) Un representante de las Federaciones de Consumidores y Usuarios si existiesen tales federaciones.

b) Un representante de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos si existiesen tales federaciones.

c) Un/a representante de la Federación de Madres y Padres de los Centros de Enseñanza Pública si existiesen tales federaciones.

d) Un/a representante de Federación de Peñas si existiesen tales federaciones.

e) Un/a representante de las asociaciones culturales.

f) Un/a representante de los Clubes y Asociaciones deportivas.

g) Un/a representante del Consejo Municipal de Servicios Sociales si lo hubiere.

h) Un/ representante del Consejo Local de Inmigración o Asociación de Inmigrantes si existiesen tales entidades.

i) Un/a representante del Consejo Local de la Juventud o Asociaciones Juveniles.

j) Un/a representante del Consejo Municipal de la Mujer o de las Asociaciones de Mujeres.

k) Un/a representante del Consejo Municipal del Mayor o de la Asociación del Mayor.

l) Un/a representante del Consejo Municipal de Medio Ambiente o Asociación de Ambiente.

m) Un/a representante del Consejo Local de Comercio o de la Asociación Local de Comercio.

n) Uno representante de las entidades sociales.

2. Los/as representantes de las organizaciones ciudadanas se nombrarán en asamblea convocada para tal efecto y a la que se invitará a todas las organizaciones que hayan solicitado formar parte del Consejo de ciudad.

3. No podrán formar parte de este órgano aquellas personas que ostenten cargos públicos electos. Junto al titular se elegirá un suplente que podrá sustituir al titular en caso necesario.

4. El Consejo de ciudad se reunirá al menos una vez cada 6 meses y tantas veces como sea convocado por su presidente/a, por iniciativa propia, a instancia de 1/3 de sus miembros o del Ayuntamiento.

5. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado

mediante Reglamento elaborado por el mismo órgano.

6. De las reuniones se levantará acta de acuerdos, con constancia de los asistentes, que se remitirá a los colectivos de la ciudad y al Ayuntamiento.

7. El Consejo de ciudad deberá ser renovado cada cuatro años, coincidiendo con el año posterior al inicio de un nuevo mandato corporativo.

8. El Consejo de ciudad contará para su funcionamiento con:

A) Información de los programas, servicios y actuaciones de carácter general, tanto en la definición como en su seguimiento.

b) Sede, recursos y presupuestos para el desarrollo de sus funciones dependiendo de la disponibilidad público y privado existente.

c) Interlocución preferente sobre los asuntos que afecten o sean de interés para toda la ciudad.

d) Conocimiento para debatir e informar sobre los asuntos de la ciudad que así lo requieran que se lleven a cabo por cualquier empresa y organismo autónomo municipal.

9. El Ayuntamiento podrá iniciar la renovación del Consejo de Ciudad de la ciudad antes de cumplirse los cuatro años cuando se dé una de las siguientes circunstancias:

a) Si no se reúne en un plazo de seis meses continuados o si la asistencia al mismo es inferior al 50% de sus componentes durante doce meses continuados.

b) Si lo solicitan las 2/3 partes de las organizaciones ciudadanas de los Consejos de barrios.

10. Los miembros del Consejo son revocables en cualquier momento por las entidades que lo eligieron o designaron utilizando el mismo mecanismo que para su elección.

Artículo 106.- Órganos del Consejo de ciudad.

1. El Consejo de ciudad elegirá de entre sus miembros, un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a y un/a secretario/a, quedando el resto de miembros como vocales. Se puede nombrar una Comisión Permanente con las competencias que se crea conveniente si así se especifica por el Reglamento de funcionamiento. En cualquier caso, el máximo órgano decisorio será el Consejo en Pleno. Estos serán elegidos por un mandato de 4 años, por mayoría simple, cuyo cargo podrá ser revocado por mayoría absoluta de los miembros del consejo.

2. El Presidente/a será el representante del Consejo de ciudad frente al Ayuntamiento. Preside y modera las reuniones y representa al consejo ante el resto de la sociedad.

3. El Vicepresidente/a colabora y/o sustituye al Presidente/a en sus funciones.

4. El secretario/a realiza las convocatorias de reunión, levanta acta de las mismas y se encarga de las entradas y salidas. Se encarga de las obligaciones económicas del consejo.

Artículos 107.- Consejos de Barrio

1. Los Consejos de Barrio se configuran como órganos de actuación participativa, consulta, información, y propuesta acerca de la actividad municipal, que permite la participación los/as ciudadanos/as, la de sus colectivos y la de las Asociaciones o Entidades ciudadanas de un barrio en los asuntos municipales.

2. Su finalidad esencial es la de promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus Asociaciones y las autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de los barrios, posibilitando una implicación responsable de la ciudadanía en la vida municipal.

3. Las Asociaciones Ciudadanas no sectoriales de cada ámbito territorial podrán solicitar, de forma motivada, al Pleno del Ayuntamiento la constitución de un Consejo de Barrio, que debe ser aprobado.

4. Los consejos de barrio estarán compuestos por la asociación de vecinos del barrio y por todas las organizaciones ciudadanas inscritas en el registro municipal, que estén dentro del límite del barrio o cuyas actuaciones se desarrollen en este.

Artículo 108.- Sistema de elección de los representantes de Asociaciones para los Consejos de Barrio.

1. Previamente a la constitución del Consejo de Barrio, una entidad social de la zona convocará a todas las Organizaciones Ciudadanas, para que, por categoría, elijan su representante en el Consejo de Barrio.

2. En la primera reunión del Consejo del Barrio se elegirá por votación al Presidente del Consejo, que lo harán por mayoría simple, los representantes de las distintas organizaciones que a su vez, serán vocales del Consejo.

3. En un primer momento del proceso se procederá a una convocatoria de todas las Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones o Entidades para presentación del proceso y determinación de las Entidades electoras y elegibles.

4. En un segundo momento se procederá a la votación. El período de representación abarcará el mandato municipal sin perjuicio de la posible reelección y/o sustitución, cuando proceda y ello salvo causa de cese o suspensión. En caso de empate en relación con los puestos a cubrir, resultará elegido el representante de la Asociación con mayor número de asociados certificados como al corriente en el pago de las cuotas, y, a su vez, en caso de igualdad en el número de socios, la de más antigua inscripción en el Registro Municipal.

5. En caso de cese del representante, su puesto será cubierto en la misma forma establecida para su respectiva designación. La duración del mandato de quien se incorpore por sustitución finalizará con la primera renovación posterior a su mandato, salvo reelección.

Artículo 109. Funciones de los Consejos de Barrio

1. En general, son funciones de los Consejos de Barrio aproximar la actividad municipal a la ciudadanía, fomentar la participación de los ciudadanos/as y sus asociaciones o entidades, así como potenciar el diálogo y el consenso entre éstos y las instituciones municipales

2. Asimismo, y circunscritas al ámbito del Barrio, podrán asumir las funciones concretas que en cada caso se detallan en las presentes Normas, y además, las siguientes:

a) Informar a los órganos competentes del gobierno municipal sobre el funcionamiento de los servicios e instalaciones dotacionales municipales en el barrio, colaborando en la solución de los problemas y ayudando en la aplicación de políticas que promuevan el desarrollo del barrio y la calidad de vida de sus vecinos/as y que prevengan situaciones

de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

b) Recabar propuestas ciudadanas para la mejora del funcionamiento de los servicios e instalaciones municipales en el barrio, informando de todo ello, si procede, a los órganos competentes de gobierno del Ayuntamiento.

c) Elevar anualmente a la Comisión de Presidencia y Cuentas y, en su caso, al Consejo de Ciudad una memoria presupuestada comprensiva de las necesidades del barrio, con indicación, valoración o cuantificación y selección de prioridades para su posible inclusión en las iniciativas de actuación municipal y/o en los Presupuestos municipales, sobre aquellos aspectos de las citadas iniciativas municipales que tengan repercusión en el barrio

d) Elevar a la Comisión de Presidencia y Cuentas, siempre que lo entienda procedente, dada la relevancia de los proyectos en tramitación que afecten al barrio (Planes Urbanísticos o dotaciones muy significativas propias y exclusivas del barrio), el correspondiente informe, previo al momento de la adopción de una decisión definitiva por parte municipal.

e) Proponer a la Comisión de Presidencia y Cuentas para su debate y votación la inclusión, en su caso, en el orden del día del Pleno de aquellos asuntos de competencia municipal que afecten al barrio.

f) Trasladar al órgano municipal competente las resoluciones y proposiciones que se acuerden en el Consejo de Barrio, pudiendo formular propuestas en relación con los Presupuestos aprobados por el Pleno.

g) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones, asociaciones o entidades que actúen en el barrio, ya sean públicas o privadas.

h) Fomentar el voluntariado y la mayor participación directa de la ciudadanía, asociaciones y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo, en su caso, a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de actividades.

i) Proponer actividades participativas en su ámbito territorial, con especial atención a la celebración de las fiestas y otras actividades sociales y culturales.

j) Actuar como foro común y permanente en el ámbito del barrio

k) Facilitar al vecindario la más amplia información sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al barrio.

l.) Elevar propuestas o consultas al Consejo Sectorial correspondiente por razón de la materia.

Artículo 110.- Los Consejos Sectoriales.

1. Los Consejos Sectoriales son órganos facultativos y potestativos de participación, de carácter consultivo cuya constitución podrá acordar el Pleno del Consejo de Ciudad para facilitar la participación, información, valoración y propuestas de los vecinos y sus Asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

2. Su constitución debe ser aprobado por mayoría absoluta por el Consejo de ciudad, que también puede acordar su constitución para un asunto determinado.

3. Su finalidad esencial es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

4. Las Asociaciones o entidades ciudadanas sectoriales de cada ámbito de gobierno y actuación municipal podrán solicitar, de forma motivada, al Pleno del Consejo de ciudad la constitución de un Consejo Sectorial, que podrá ser aprobado.

5. El Ayuntamiento acomodará los Consejos Sectoriales a los distintos sectores de gobierno y actuación municipal.

Artículo 111.- Composición de los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales quedarán constituidos por:

1. Presidente: El presidente del Consejo de ciudad o en quien delegue.

2. Vicepresidente: Vocal del Consejo de Ciudad que será el representante del consejo de ciudad cuya materia más se relacione o aproxime a la del Consejo Sectorial

3. Vocales:

a) Representantes de Instituciones, Entidades o Asociaciones inscritas en el Registro vinculadas con el sector de actividad propio del Consejo, hasta un máximo de cinco.

b) Un representante de cada uno de los distintos Consejos, Mesas u otros Foros de participación que puedan existir en ese ámbito concreto de actuación. Dichos representantes serán designados conforme a sus propias normas internas de funcionamiento. El Director del Área cuya materia más se relacione o aproxime a la del Consejo Sectorial, o quien por delegación le sustituya.

c) Hasta tres técnicos municipales.

4. Secretario: un técnico o empleado municipal, con voz y sin voto, a propuesta del Presidente siempre y cuando las necesidades del servicio municipal lo permitan.

5. Podrán además formar parte de los Consejos Sectoriales, con voz y sin voto, expertos de reconocido prestigio en los sectores de conocimiento propios del Consejo, designados por el Presidente.

Artículo 112.- Funciones de los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales tendrán las funciones que se especifiquen en normas de rango legal o reglamentario, en las presentes Normas o en las que en su caso las pudieran desarrollar y entre éstas las siguientes, en relación con su propio sector municipal de actuación:

1. Facilitar información y consulta a los diferentes órganos municipales, en los temas de su competencia.

2. Fomentar la protección, el desarrollo y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.

3. Promover el asociacionismo, el voluntariado y la colaboración, dentro de su sector de actuación.

4. Potenciar la coordinación, cooperación y colaboración entre las diferentes instituciones, asociaciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.

5. Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

6. Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la concejalía responsable de su área de actuación.

7. Recibir información, previa petición razonada, sobre los programas municipales de su ámbito de actuación.

8. Considerar y contestar los planteamientos y consultas que les puedan elevar los Consejos de Barrio.

9. Las funciones y competencias que se puedan determinar en otra normativa específica.

CAPITULO VII. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 113.- Seguimiento y revisión del Reglamento de Participación Ciudadana.

Tal y como estipula el artículo 130 de la LPACAP, como garantía del cumplimiento de los principios de buena regulación, se procederá a una evaluación periódica del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, con objeto de comprobar la medida en que la norma han conseguido los objetivos previstos y si su repercusión en costes materiales, de personal y económicos es adecuado. El resultado de la evaluación se ha de plasmar en un informe público. Si tras el informe se considerara oportuno, se procederá a la revisión y modificaciones pertinentes.

Esta revisión se realizará cada 4 años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se creará normas específicas para regular los consejos de participación (el de Ciudad, los Sectorial y los de Barrio). La normativa que regule el Consejo de Ciudad deberá ser aprobada antes de que trascurra 18 meses desde la entrada en vigor del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, publicado íntegramente en el BOP y transcurrido el plazo al efecto establecido en la Legislación Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en el Presente reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

24/03/2023. El Jefe de Negociado. Fdo.: Juan Luis Valle Collantes

Nº 40.275

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO

Con fecha 16/03/2023 se ha dictado por el Alcalde decreto 2023/542, de estructuración administrativa y delegaciones; que se hace público en cumplimiento del artículo 44.2 Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:

“PRIMERO: Dejar sin efecto las resoluciones de esta Alcaldía 2022/2105 y 2022/2176, de 7 y 14 de julio.

SEGUNDO: La Administración Municipal queda estructurada en cuatro grandes áreas, que comprenden el ejercicio de las competencias municipales en relación con las materias y servicios que se indican:

A) **ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, DEPORTES E INFRAESTRUCTURAS:** Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio, Transparencia, Deportes, Comercio, Infraestructuras, Mercados, Fomento Económico, Formación y Empleo, Agricultura y Pesca, Cultura y Fiestas, Transparencia y Protección de datos, así como la ejecución de Fondos Europeos y otros programas.

• Quedan adscritas a este área la Empresa de Recaudación y Servicios (ERESSAN) y el Patronato Municipal de Deportes (PMD).

B) **ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SERVICIOS SOCIALES Y MOVILIDAD:** Servicios Sociales, Turismo, Limpieza Viaria, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Movilidad.

• Queda adscrita a este área la Oficina de la Vivienda Digna.

C) **ÁREA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y URBANISMO:** Presidencia, Régimen Interior, Recursos Humanos, Urbanismo, Medio Ambiente y Playas, Juventud, Igualdad, Salud y Consumo.

• Queda adscrita a este área la Gerencia Municipal de Urbanismo, e incluye la presidencia de la misma.

D) **ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, PLAYAS Y TURISMO.** Medio Ambiente, Playas, Juventud, Igualdad, Salud, Consumo, Educación, Nuevas Tecnologías y Participación Ciudadana.

• Quedan adscritas a este área las empresas municipales de limpieza (EMULISAN), limpieza de colegios y dependencias municipales (ELICODESA) y residencia de mayores (EMUREMASA).

Las competencias relativas a comunicación y a la Oficina del V Centenario y EDUSI se asumen directamente por el Alcalde; así como la solicitud de subvenciones, ayudas económicas y convenios, incluidas la tramitación de los documentos y certificados precisos y su resolución, salvo las relativas a Servicios Sociales, que se atribuyen al área correspondiente.

TERCERO: La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que la presidirá, y por los siguientes Concejales:

- DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ.
- DON JOSÉ BERNAL HIDALGO.
- DOÑA TERESA DE JESÚS RÚA URIBE.
- DON FÉLIX SABIO REDONDO.

Se reunirá en sesión ordinaria todos los JUEVES, a las NUEVE HORAS

Y TREINTA MINUTOS, salvo que fuere inhábil, en cuyo caso lo hará el siguiente día hábil.

CUARTO: Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes facultades y potestades:

1. Elaboración, redacción y aprobación de los Proyectos de Ordenanzas de Prestaciones Patrimoniales de carácter público tributario y no tributario.

2. Aprobación de las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso en la función pública y, en su caso, del personal laboral fijo, así como de la convocatoria de concurso para la provisión de puestos de trabajo y procedimiento de libre designación reservado a funcionarios.

3. Aprobación de expedientes de contratación, y adjudicación de los contratos, de ejecución de obras, suministros, servicios, asistencia técnica y, en general, toda clase de contratos de naturaleza administrativa especial o privada cuya cuantía supere los TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) y no exceda del 10% de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento ni, en todo caso, de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €).

4. Asimismo, aprobación de expedientes de contratación y adjudicación de contratos plurianuales, cualquiera que sea su importe o naturaleza, siempre que su duración no sea superior a cuatro (4) años y el importe acumulado de las respectivas anualidades no rebase el importe de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €).

5. La delegación comprende la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y, en su caso, de prescripciones técnicas, la autorización del gasto, inicio del procedimiento de licitación, adjudicación del contrato, revisión de precios, y en general, la resolución de cuantas incidencias surjan en la ejecución de los contratos. Así mismo, se extiende al ejercicio de cuantas facultades se atribuyen al órgano de contratación por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, singularmente, el ejercicio de las prerrogativas de la Administración sobre interpretación, modificación y resolución, previo, en todo caso, el informe de la Secretaría General.

6. Aprobación de los expedientes de concesión de servicios y adjudicar su prestación, cuando su cuantía no exceda del 10% de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento, ni de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €).

7. Enajenación de bienes, inmuebles o muebles, y derechos cuando su valor exceda de trescientos mil (300.000) euros y no exceda del 10% de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento ni de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 €), siempre que, tratándose de bienes inmuebles, o de muebles declarados de valor histórico artístico, aquella estuviese prevista en éste.

8. Adquisición de toda clase de bienes y derechos, cuando su precio o valor sea superior a trescientos mil (300.000) euros y, no exceda del 10% de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento, ni de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 €).

9. El ejercicio de la facultad de constitución, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles o muebles, de naturaleza patrimonial, en garantía del cumplimiento de toda clase de obligaciones, siempre que, el valor del bien gravado exceda de 60.000 euros, todo ello en los términos establecidos en la legislación patrimonial o reguladora de las Haciendas Locales, en lo que resultare de aplicación.

10. Resolución de los procedimientos dimanantes del ejercicio de acciones de responsabilidad patrimonial, en reclamación de indemnización por los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, cualquiera que sea su causa o el servicio determinante de aquella cuando su cuantía exceda de TREINTA MIL EUROS (30.000 €).

11. El concierto de toda clase de operaciones de crédito, a largo plazo, excluidas las destinadas a financiar nuevos o mayores gastos corrientes, urgentes y necesarios, previstas en el art.º 158.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando su importe acumulado no exceda del diez (10) por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, y estén previstas en el mismo.

12. El concierto de créditos a corto plazo, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva, no supere el quince (15) por ciento de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

13. Aprobación de los proyectos de obra y servicios cuando de acuerdo con este Decreto sea competente para su contratación.

QUINTO: Nombrar Tenientes de Alcalde, por el orden que se cita, a los siguientes miembros de la Junta de Gobierno:

- PRIMER TENIENTE DE ALCALDE: DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ.
- SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE: DOÑA TERESA DE JESÚS RÚA URIBE.
- TERCERA TENIENTE DE ALCALDE: DON FÉLIX SABIO REDONDO.
- CUARTO TENIENTE DE ALCALDE: DON JOSÉ BERNAL HIDALGO.

SEXTO: Delegar de forma genérica, en los términos del artículo 43.3 del ROFRJEL, la facultad de dirigir los servicios correspondientes a las áreas indicadas, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en el área respectiva, en los Tenientes de Alcalde que se expresan:

- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, DEPORTES E INFRAESTRUCTURAS: DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ.

Incluye la facultad de dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios económicos del Ayuntamiento y del Patronato Municipal de Deportes, que comprenden los de Intervención, Gestión Tributaria e Inspección Fiscal, Tesorería y Recaudación, así como la preparación de los asuntos que hayan de someterse a la consideración del Señor Alcalde-Presidente. Igualmente, la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos; así como la aprobación de la liquidación de los Presupuestos consolidados.

- ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SERVICIOS SOCIALES Y MOVILIDAD: DOÑA TERESA DE JESÚS RÚA URIBE.
- ÁREA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y URBANISMO: DON FÉLIX SABIO REDONDO, que asume la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

• **ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, PLAYAS Y TURISMO: DON JOSÉ BERNAL HIDALGO.**

SÉPTIMO: Delegar en favor de los concejales que se expresan, la responsabilidad de la dirección y gestión de los servicios indicados, en los términos previstos en el artículo 43.5.b del ROFRJEL, es decir, incluyendo la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, DEPORTES E INFRAESTRUCTURAS

• **Cultura y Fiestas: DON MANUEL LOBATO REINOSO.**

• **Agricultura y Pesca, Comercio, Mercados, Fomento Económico y Formación y Empleo: DON FRANCISCO JAVIER SAN NICOLÁS APARICIO.**

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, PLAYAS Y TURISMO:

• **Educación, Nuevas Tecnologías, Turismo, Participación Ciudadana y ELICODESA: DOÑA MARÍA CRISTINA REQUEJO CASADO.**

• **EMULISÁN Y EMUREMASA: ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ.**

OCTAVO: Al amparo de lo establecido en el art. 43.5.c del ROFRJEL, nombrar a **DON JOSÉ BERNAL HIDALGO**, Delegado especial del barrio de La Jara; y a **DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ**, Delegado especial del barrio de La Algaída-Bonanza.

NOVENO: En general, quedan así mismo delegadas en los Tenientes de Alcalde Delegados de Área, respecto del ámbito material que constituya su esfera de competencias:

• La incoación e instrucción de toda clase de procedimientos administrativos, cuando su resolución corresponda al Pleno, Junta de Gobierno Local o Alcalde.

• Las facultades y potestades que deban corresponder al Alcalde por aplicación de lo establecido en el epígrafe s) del punto 1, del art.º 21 de la LBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

DÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el art.º 115 del ROFRJEL, la delegación que se contiene en este Decreto, comprende el conocimiento, instrucción y, en su caso, resolución de las reclamaciones o recursos de toda índole y naturaleza, excepción hecha del de alzada, que se formulen o interpongan por los interesados en los procedimientos administrativos, contra los actos, definitivos o de trámite, -en los supuestos previstos en las leyes- dictados por los Tenientes de Alcalde en el ejercicio de las facultades que les han sido delegadas.

UNDÉCIMO: Delegar en la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO el otorgamiento, revocación, régimen sancionador y de restablecimiento de la legalidad, en su caso, que se refiera o derive de concesiones y autorizaciones de uso de bienes de dominio público local, excepto la ocupación de la vía pública con puestos de venta ambulante en plaza de San Roque, Calzada de la Duquesa Isabel y parcela del mercadillo. Asimismo, esta delegación incluye la autorización de la ocupación de la parcela patrimonial del Recinto Ferial en días distintos a la Feria de la Manzanilla.

DUODÉCIMO: La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su íntegra publicación en el boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto se despachará, por la Secretaría General testimonio de la misma, y de dar conocimiento de ella al Pleno del Ayuntamiento; por último, de su aceptación, en cuanto les afecte, por aquellos a cuyo favor se efectúa alguna delegación de facultades; todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 44.2 y 114.1 del mismo texto legal".

LA SECRETARÍA GENERAL, Alicia Bernardo Fernández. Documento firmado electrónicamente

Nº 40.368

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

Departamento: Alcaldía-Presidentencia. Expte./Ref: 2023/DYN_01/000699.

Asunto: Sustitución en las funciones de Alcalde ante la Junta de Gobierno Local. Interesado: D^a. Sara Lobato Herrera.

La Organización de la Junta de Gobierno Local, en los municipios como el nuestro, se regula en el art. 23 de la vigente redacción de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como en los arts. 38 d), 52, 112 y 113 del ROF en todo aquello que no contradiga la Ley de Bases.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde, por consiguiente, en nuestro caso, este número es de 7 además del Alcalde.

En base a lo previsto por los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 46 y 52 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1987, de 28 de noviembre, se dictó decreto nº 1791/2019, de 25 de junio, sobre nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local (publicado en BOP de Cádiz núm. 142 de fecha 26 de julio de 2019), y decreto de modificación organización municipal n.º 1522 de fecha 23 de septiembre de 2020.

Considerando lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el funcionamiento de los servicios municipales debe seguir desarrollándose con normalidad, por el presente y al amparo y con aplicación de lo establecido en la vigente legislación, más concretamente el artículo 21.1 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como 44 y 47 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y dado que por motivos de agenda el Sr. Alcalde no puede presidir la Junta de Gobierno Local a celebrar el día 27 de Marzo de 2023, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Designar a la Primera Teniente de Alcalde D^a. Sara Lobato Herrera, para sustituirme en las funciones del Alcalde ante la Junta de Gobierno Local a celebrar el día 27 de marzo de 2023 y por el motivo antes indicado.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a todos cuantos pudieren considerarse afectados por el contenido de la misma, a los efectos procedentes.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el presente Decreto producirá efectos al día siguiente a la fecha de notificación al interesado, entendiéndose aceptadas las competencias delegadas, de forma tácita, si dentro del plazo de los tres días siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón electrónico de anuncios (www.losbarrios.es), así como en el Portal de la Transparencia para general conocimiento; y dar traslado a todos los Servicios, Departamentos y Unidades administrativas de este Ayuntamiento.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones.

24/03/2023. EL ALCALDE, Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Jorge Jiménez Oliva.

Nº 40.510

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada en Primera convocatoria el día 21 de marzo de 2023, el padrón definitivo de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS para el ejercicio de 2022, queda expuesto al público en las dependencias de Chiclana Natural, S.A., (Plaza de España s/n), y tablón municipal de Edictos, por plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a fin de que quienes estén interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de la normativa vigente.

En Chiclana de la Fra., a 23/3/23. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA. Fdo. Joaquín Guerrero Bey.

Nº 40.788

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 83 y 84 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, se hace público que con fecha 2 de mayo de 1984 y por la entonces denominada Comisión Provincial de Urbanismo se acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial del Polígono "La Soledad" (RE-7 La Soledad) promovido por Don #Manuel Moreno Quecuty# [M.M.Q.] y redactado por el Arquitecto Don José María Serrano Saseta.

Igualmente, se hace constar que se ha procedido a la inscripción y depósito del referido documento en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, Sección I Instrumentos de Planeamiento Tomo II bajo el número 79. Asimismo, se ha inscrito y depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 9579 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Chiclana de la Frontera.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se transcribe a continuación el contenido normativo del Plan Parcial a los efectos de su entrada en vigor:

ORDENANZAS

A).- GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍAS

0.0.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Ordenanzas reguladoras serán de aplicación, una vez obtenida la aprobación definitiva, en los terrenos que son motivo del presente estudio de planeamiento, situado en Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, y que abarcan una superficie de 18,54 Ha. y estarán vigentes hasta la fecha en que de igual forma sea sustituido por un nuevo Plan Parcial o éste se someta a revisión.

0.1.- DOMINIO DEL SUELO

- Dominio Público para uso público.- Dentro de este suelo se consideran todos los viales existentes en la Urbanización, según el plano de zonificación.

- Dominio público para servicio público.- Corresponde a este grupo los suelos destinados a espacios libres e incluido en la Manzana M2.

- Dominio privado.- En este grupo de suelo incluimos las parcelas privadas.

Dentro de los terrenos de dominio privado podemos distinguir:

Equipamientos:

M1 Escolar-Propiedad del Ayuntamiento.

M10 Preescolar-Propiedad particular.

M3 Religioso-Propiedad del Obispo.

M4 Social y centro de barrio-Propiedad Asociación de vecinos.

M17 Parque deportivo-Propiedad Municipal.

Viviendas y comerciales:

M5 Residencial intensiva con comercial-Propiedad particular.
 M6 Residencial intensiva con comercial-Propiedad particular.
 M11 Residencial intensiva con comercial-Propiedad particular.
 M14 Residencial intensiva con comercial- Propiedad particular.
 M7-M8-M9-M12-M13-M15-M16-M18-M20-M21-M22-M23-M24-M25-M26-M27-M28-M29 Unifamiliar-Propiedad particular.

0.2.- VIGILANCIA Y CONTROL

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y demás Organismos competentes ejercerán la vigilancia necesaria para garantizar el exacto cumplimiento del Plan y de los proyectos necesarios para su desarrollo, tal como se desprenden del artículo 175.3 del Reglamento de Gestión, que le es de aplicación al escogerse el Sistema de Compensación para la ejecución del Plan.

Además el Ayuntamiento supervisará las posibles infracciones de estas Ordenanzas, pudiendo paralizar obras, clausurar actividades y adoptar todas las medidas coercitivas que autoriza la Ley para dicha finalidad.

0.3.- LICENCIAS MUNICIPALES

Para ejecutar cualquier obra dentro de este Plan, será preciso la oportuna tramitación de la Licencia Municipal, que será concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana, conforme a las disposiciones de estas Ordenanzas. Requieren Licencia previa las obras mencionadas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en el Artículo 178.1 de la Ley del Suelo.

Serán objeto de Licencia de obras:

- A).- Las parcelaciones y reparcelaciones.
 B).- Todas las nuevas construcciones sobre tierras subterráneas, incluidas las excavaciones para cimentaciones e infraestructuras.
 C).- En edificios ya existentes, la construcción o el cambio de elementos sustentantes, de elementos o cuerpos construidos que sobresalgan de los muros exteriores, aperturas de ventanas y puertas, escaleras, patios para luz o ventilación, montajes de motores, modificaciones de cercas y linderos, la reconstitución o el cambio del estado anterior de una obra por proyecto o necesidad.
 D).- Los trabajos de demolición.
 E).- En edificios comerciales, todo cambio que modifique la distribución arquitectónica anterior.
 F).- Cambios de uso que afecten a la disposición arquitectónica.
 G).- El enlucido, la pintura o el resanado que afecten a la disposición arquitectónica, al aspecto exterior de la edificación.
 H).- La instalación provisional o temporal de cobertizos, tiendas, kioscos, rampas, casetas, etc. en terrenos públicos o particulares.
 I).- Apertura y explanación de calles y paseos, apertura de pozos, construcción de fosas y tendido eléctrico y en general todo tipo de obras de urbanización.

0.4.- DOCUMENTACIÓN DE PROYECTOS

Para la tramitación de la Licencia de obras correspondiente, todos los proyectos se compondrán, como mínimo, de: Memoria, presupuesto y planos, debiendo haber sido redactado por un facultativo legalmente autorizado y visado por su respectivo Colegio Profesional.

B).- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO CALIFICACIÓN Y USOS

Se distinguen las siguientes zonas diferenciadas:

0.5.- ZONA DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO

Constituida por las áreas de jardines y por áreas de juego y recreo de niños.

Manzana: M2.

0.6.- ZONA DOCENTE

Constituida por las dotaciones existentes para un Centro Preescolar y Guardería y para dos Centros de E.G.B. Manzanas: M1 y M10.

0.7.- ZONA DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL

Constituida por las reservas que se prevén para las localizaciones de un área de Parque Deportivo, y para el equipamiento y social. Manzanas: M17, M3 y M4.

0.8.- ZONA DE RED VIARIA

Compuesta por el trazado del viario para vehículos y peatones que sirven de enlaces de los distintos sectores, comprenden las calzadas, aceras, arcones, aparcamientos y demás elementos que se establezcan entre las alineaciones de los sectores.

0.9 ZONA RESIDENCIAL INTENSIVA

Constituida por todas aquellas áreas que el Plan establece edificables para dicho uso. En ella se integran los terrenos que por imperativo de la Ley tiene que ceder gratuitamente el Ayuntamiento para la constitución de su patrimonio del suelo, además en planta baja se admiten los usos comerciales y sociales. Manzanas: M5, M6, M11 y M14.

10.- ZONAS RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

Constituida por todas aquellas áreas que el Plan establece como edificable para dicho uso. Manzanas: M7 a M9, M12, M13, M15, M16, M18 y M29.

12.- PARCELACIONES

Deberán ajustarse a lo regulado en los artículos 94 y 90 de la Ley del Suelo, y además deberán ir acompañados de una memoria relacionando las parcelas afectadas, así como de su superficie, en un plano general de la parcelación y la Cédula Urbanística de todas las Parcelas, sean o no edificables.

13.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN

Se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la Ley del Suelo en su Reglamento y en estas Normas.

14.- LA PAVIMENTACIÓN

De las vías de tránsito rodado, variarán en relación con su función dentro de la red general. Como mínimo se admitirá un asiento sobre explanada mejorada, de macadam compactado, con doble tratamiento superficial de riego asfáltico; debiendo mejorarse estas calidades en vías principales y calles con pendientes superiores al 7%. Se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Instrucción de Carreteras del M.O.P.U. Los bordillos y rigolas serán de hormigón y el acerado de tierra compactado y sendas pavimentadas con baldosas de hormigón.

15.- ABASTECIMIENTO DE AGUA

La dotación mínima será de 200 l/habitante y día, como dotación base de consumo.

La red de distribución será de tubería de fibrocemento, situada bajo las aceras a una profundidad media de 1,00 m. Se preverán válvulas de compuerta en todos los ramales que concurren en un nudo de la red. En la red de distribución las bocas de riego hacen de ventosas, pero en las redes de impulsión se colocarán en los puntos altos de las tuberías, se justificarán los diámetros elegidos mediante el correspondiente cálculo.

16.- RED DE SANEAMIENTO Y EVACUACIÓN DE RESIDUALES

El sistema a adoptar es el llamado sistema separativo, es decir, que las aguas residuales irán por distintos colectores que las aguas pluviales. La red de saneamiento se ajustará a la Instrucción para el Estudio y redacción del proyecto de saneamiento de Poblaciones del M.O.P.U.

El material empleado será el hormigón vibrado, siendo los tubos de enchufe y cordón sobre solera de hormigón.

Se colocarán pozos de registro en todos los cambios de alineación o rasante y en todos los entronques. La tapa de registro será de fundición.

Se colocarán imbornales de calzada con rejilla de fundición, con desagüe al pozo de registro más próximo, como mínimo en todos los entronques de calles. En cuanto a los diámetros, secciones, velocidades y pendientes, se ajustarán a la Instrucción citada.

17.- SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se deberá tener en cuenta los distintos Reglamentos en vigor.

Se preverá siempre, al menos un mínimo de 4,5 kv por vivienda.

Las tensiones de distribución serán de 20 kw en alta y 380/220 V en baja.

Las redes serán subterráneas bajo aceras haciendo las derivaciones y acometidas a parcelas mediante armarios normalizados.

El suministro se realizará mediante cables de aluminio trifásicos con neutro, aislados con material plástico.

En cuanto a secciones de cables, perfiles, zanjas, marcas de aparatos, etc., se seguirán las Normas de Hidroeléctrica Española S.A.

El tendido de cables se protegerá con ladrillo en las aceras y con tuberías de hormigón en los cruces de calles.

Las casetas de transformación de superficie, tendrán un diseño en concordancia con las edificaciones, siendo los elementos de maniobra y protección los adecuados.

18.- ALUMBRADO PÚBLICO

La tensión de red será de 380/220 V siendo los circuitos subterráneos con cable termoplástico, con toma de tierra en cada punto de luz.

Las luminarias se dispondrán sobre el acerado y a una separación del bordillo de 0,40 m.

El nivel de iluminación en las vías de tráfico rodado será el indicado en la documentación gráfica correspondiente. Estableciendo para todas en general una uniformidad superior al 0,25.

C.- NORMAS DE EDIFICACIÓN

CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS

19.- En los casos en que haya de ocuparse la acera o calzada habrá de solicitarse permiso del Excmo. Ayuntamiento o de la Entidad Urbanizadora, o comunidad de propietarios. En dicho caso, de día y de noche, se deberán cumplir las normas de seguridad correspondientes.

20.- Terminadas las obras, deberán reponerse las aceras y calzadas a su estado originario, en un plazo que se fija en ocho días como máximo.

21.- El constructor tendrá la obligación de reparar cualquier desperfecto que hubiera ocasionado en la vía pública como consecuencia de las obras por él realizadas.

En caso de no hacerlo, podrá demandarse el importe de los gastos que ocasionara la reparación directa de aquellos, o bien, de haberse fijado una fianza, como garantía, resarcirse de la misma.

22.- Por razones de seguridad pública, todo propietario tendrá la obligación ineludible de conservar los edificios en perfectas condiciones de solidez e higiene. Y en especial las fachadas de la edificación con respecto a la vía pública.

CONDICIONES COMUNES

DEFINICIONES.- Se establecen las siguientes definiciones, a fin de simplificar la posterior interpretación de las ordenanzas particulares de cada zona.

23.- VOLUMEN LEGAL

Es el volumen teórico, limitado por las caras exteriores de los paramentos verticales de los cerramientos y los de los forjados de piso a techo.

24.- ALINEACIÓN OFICIAL

Es la línea que señala el límite entre los espacios de dominio público con uso público, de los espacios de dominio privado.

25.- ALINEACIÓN DE FACHADA

Señala el límite a partir de donde deberán edificarse las construcciones, pudiendo coincidir o no con la oficial.

26.- RETRANQUEOS

Indica la separación mínima entre las edificaciones y los linderos del solar.

27.- SUPERFICIE MÍNIMA DE PARCELA

Es la menor admisible dentro de cada zona en la que se puede construir.

28.- OCUPACIÓN MÁXIMA

Es la relación entre la superficie total del solar y la que ocupa la edificación en planta.

29.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

La altura se define como la distancia vertical entre la rasante del acerado de la parcela y el plano paralelo que supone la cara interior del forjado del techo.

30.- VOLUMEN PERMITIDO

Se expresa mediante un coeficiente de edificabilidad, que indica el volumen

total construido (m³) y la superficie total de actuación (m²).

31.- SUPERFICIE EDIFICABLE

Se establece por un coeficiente de edificabilidad, que indica la relación entre la superficie total construida (en m²/m) y la superficie total de dominio del suelo ya sea de dominio público para servicio público como de dominio privado.

Para el cálculo de la superficie total construida se supone una altura media de 3,00 m en vivienda. (Ver cuadros en plano de zonificación.)

32.- VIVIENDA EXTERIOR

Aquella que como mínimo disponga de dos piezas habitables con fachada a calle pública o espacio abierto (patio manzana) que debe cumplir con la condición de poder inscribir como mínimo una circunferencia con diámetro igual o superior a la altura del edificio.

33.- CONDICIONES DE USO

Dentro del ámbito del Plan se permiten los siguientes usos:

34.- USO VIVIENDA.- Se pueden condicionar dos categorías: viviendas unifamiliares y colectivas.

35.- USO COMERCIAL.- Su situación será en bajos de edificios de viviendas colectivas.

36.- DOTACIONES.- Comprenderán los siguientes usos: Docentes, social y deportivo.

37.- USO DE ESPACIOS LIBRES.- Serán de carácter público, en jardines y juegos de niños.

CONDICIONES HIGIENICAS

38.- CONDICIONES MÍNIMAS

Toda construcción, ya sea para vivienda, comercio o cualquier otro de los usos permitidos, deberán cumplir las condiciones mínimas permitidas al efecto en los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

39.- PATIOS

De proyectarse, su superficie y lado mínimo serán de 10 m² y 3 m/l respectivamente.

CONDICIONES ESTÉTICAS

40.- CONDICIONAMIENTO.- Los proyectos de edificación deberán formar un conjunto de calidad estética aceptable y una unidad dentro de la diversidad.

41.- CRITERIOS.- Los edificios que se sitúen en todas las zonas deberán conservar el carácter local y estar en armonía con el paisaje, dominando en el exterior los paramentos enfoscados blanqueados o pintados, pero en el mismo tono de colorido. No se admitirán:

a).- Materiales de imitación, quedando expresamente prohibida la utilización de cubiertas ligeras, (plástico, fibrocemento o metálicas) incluso para trasteros, almacenes o garajes.
b).- Revestimientos de azulejos o plaquetas cerámicas así como (Mortik, Cotegran, Maxplexine...).

c).- Huecos con proporciones apaisadas.

d).- Cubiertas de pizarras o tejas de hormigón o con terminación de lámina asfáltica coloreada o con protección de aluminio.

e).- Cerrajería de protección (rejas y barandales) en aluminio.

42.- JARDINERÍA.- Los proyectos deberán acompañar plano de jardinería de la zona declarada como jardín de uso privado cuando éste exista, debiendo ejecutarse antes de transcurrido un año desde la terminación de las obras.

43.- FACHADAS Y CERRAMIENTOS.- Las fachadas secundarias y laterales deberán tener el mismo tratamiento, con análogas calidades que las fachadas principales. En las viviendas unifamiliares, los cerramientos de medianeras no deberán superar la altura de 3 m. pudiendo ser de fábrica y con un tratamiento igual a la fachadas.

El cerramiento de fachada de existir jardín privado, la parte baja podrá ser opaca hasta una altura de 0,60 m., pudiendo ser su parte superior de elementos diáfanos (celosías, verjas, metálicas, madera,...) hasta una altura de 1,20 m. (máxima).

44.- CONSERVACIÓN.- Las fachadas de todos los edificios, así como los cerramientos, jardinerías y en general todo el conjunto, deberá permanecer en buen estado de conservación y limpieza, debiendo ejecutar el propietario las obras que para tal efecto ordenara el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera o los Organismos Competentes.

45.- CONDICIONES DE APARCAMIENTOS.- Cada manzana deberá resolver en su perímetro interior 1 plaza por cada 200 m² de edificación de vivienda y plaza de 100 m² de edificación en otros usos. En los espacios viales (dominio público para uso público se ubicará 1 plaza por cada 200 m² de edificación de vivienda.

NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Se establecen en el presente trabajo de planeamiento varias zonas, que quedan perfectamente delimitadas en los planos de uso del suelo y definidas mediante las normas de aplicación correspondientes a cada una de ellas.

46.- ZONAS LIBRES.- Son las zonas de dominio público para uso público, esencialmente dedicadas a paseos, jardines, aparcamientos, parques infantiles, etc. en Manzana 2-A.

47.- CONDICIONES DE USO.- Solamente se permitirá el montaje de construcciones ligeras tales como kioscos, pabellones de música, veladores, servicios sanitarios públicos y similares.

48.- CONDICIONES DE VOLUMEN.- La ocupación de las construcciones permitidas no será superior a 100 m², su altura máxima será de una planta y su edificabilidad inferior a 350 m³.

49.- CONDICIONES HIGIENICAS Y ESTETICAS.- Se prohíbe toda actividad que suponga deterioro en su limpieza o dar aspecto de abandono. En cuanto a estético, son de aplicación las normas anteriormente definidas con carácter general.

50.- ZONA DOCENTE.- Son las zonas de terrenos definidos en el Plan Parcial, dedicadas a su utilización escolar; serán cedidas al Ayuntamiento, para que éste las edifique de por sí o ceda al Ministerio de Educación y Ciencia, Manzana M1 y M10.

51.- CONDICIONES DE USO.- Se permitirán cuantas obras de edificación

sean preceptivas en cada tipo de unidad escolar (EGB) o de Preescolar (Guardería).

52.- CONDICIONES DE VOLUMEN.- La máxima edificación permitida será de 6.000 m² para EGB y 500 m² para preescolar, no debiendo superarse la ocupación en planta más del 25% de la superficie, ni desarrollarse en más de 2 plantas de altura.

53.- CONDICIONES HIGIENICAS Y ESTÉTICAS.- Regirán las establecidas por los organismos oficiales para éste tipo de construcción. En la estética, las generales definidas anteriormente.

54.- ZONA COMERCIAL.- Su concreción se materializará en las plantas bajas de las manzanas calificadas de Residencial intensiva en el Plan. Manzanas M5, M6, M11 y M14. Su promoción y desarrollo será confiada principalmente a la iniciativa privada.

55.- CONDICIONES DE USO.- En principio son tan solo admisibles el establecimiento de usos de carácter de comercio primario:

A.- De uso cotidiano, como panaderías, ultramarinos, autoservicios de alimentación, perfumería, mercería, farmacia, etc.

B.- Comercio especial, como cafés, bares, agencias bancarias, garajes, etc.

56.- CONDICIONES DE VOLUMEN.- La máxima edificación será de 4.000 m² en el conjunto y 1.000 m² en cada manzana en la que es admisible tal uso. La altura de planta máxima será de 3,20 m: libres.

57.- CONDICIONES HIGIENICAS Y ESTÉTICAS.- Regirán las establecidas para cada tipo de local por sus respectivos organismos oficiales como condiciones higiénicas mínimas. En la estética, serán de aplicación las generales definidas en el presente Plan Parcial.

58.- ZONA SOCIAL.- Es la zona de terrenos del Plan destinada para el desarrollo de los equipamientos sociales de la población, que se asentará en este enclave ciudadano. Se ubican en la parte de las Manzanas M3, M4, Y M11. La existente en la Manzana 11 será cedida al Ayuntamiento para que éste la adecúe según las necesidades de la población y cuando ésta la demande.

59.- CONDICIONES DE USO.- Se admiten cuantos usos demanden las necesidades sociales y asistenciales al servicio de la comunidad. Inicialmente deberán desarrollar: Biblioteca, despacho asistencial y social, botiquín primeros auxilios y consulta médica, sala de reuniones y exposiciones, salón de actos e Iglesia. Se admite también el uso de vivienda destinada exclusivamente para albergar al guarda del edificio, siempre que ésta no supere los 70 m² de construcción, debiendo estar su ubicación unida a la edificación principal.

60.- CONDICIONES DE VOLUMEN.- La máxima edificación será de 1.800 m² en edificio centro de Barrio Manzana M 4, 600 m² en religiosa Manzana M3 y 600 m² en Manzana M10. Las alturas 3 plantas con 10 m/l a cornisa para el centro de Barrio, 1 planta con 5 m/l en religiosa y 1 planta con 3,20 m/l en zona social M11.

61.- CONDICIONES HIGIENICAS Y ESTÉTICAS.- Le serán de aplicación todas las normas de carácter general definidas en el presente Plan.

62.- ZONA DEPORTIVA.- Es la zona destinada en el presente Plan para la realización de un pequeño complejo deportivo. Será cedida al Ayuntamiento, para que éste en su día, cuando las necesidades lo demanden, las ejecute. Comprende la totalidad de la Manzana M17.

63.- CONDICIONES DE USO.- Se admite el uso de cualquier instalación o pista deportiva en su modalidad de al aire libre. Como servicio a éstas, se admite el uso de un gimnasio cubierto y edificio auxiliar para vestuarios, duchas, servicios, botiquín...etc.

64.- CONDICIONES DE VOLUMEN.- La máxima edificación será de 500 m². Su altura máxima será de una sola planta.

65.- CONDICIONES HIGIENICAS Y ESTÉTICAS.- Le serán de aplicación lo especificado con carácter general en el presente Plan Parcial.

66.- ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.- La zona destinada a edificación de viviendas unifamiliares bien aisladas o bien adosadas, comprende las Manzanas M7, M8, M9, M12, M13, M15, M16, M18, M19, M20, M21, M22, M23, M24, M25, M26, M27, M28 y M29.

67.- CONDICIONES DE USO.- El uso exclusivo de la zona será de vivienda, prohibiéndose expresamente las actividades propias del sector primario. Los usos existentes a la entrada en vigor de estas ordenanzas permanecerán hasta su extinción.

68.- CONDICIONES DE VOLUMEN.- La edificación y volumen máximo dentro de cada Manzana es el señalado en el correspondiente plano de zonificación, que se adjunta con la documentación gráfica del presente Plan, y en los cuadros resúmenes de la memoria.

69.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN.- La superficie de la parcela unidad mínima, se vincula a 300 m² para cada dos viviendas, con un lado mínimo de 10 m/l. Las actuales existentes (plenamente justificadas) inferior a tal mínimo, a la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas, se admitirán como conformes.

70.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.- Las edificaciones si se separan de la línea de fachada de la parcela lo hará en una distancia mínima de 3 m. pudiéndose adosar en las laterales unas a otras. Consultese planos de alineaciones.

La superficie no edificada se considera afectada de modo permanente al uso de espacio libre privado.

La altura será de una o dos plantas con un máximo de 3,50 m. y 6,50 m. respectivamente. Por encima de ésta, tan sólo podrán sobresalir los conductos de ventilación, cubierta, pretilles y castilletes de escaleras, para cada manzana se expresan en la documentación gráfica tales extremos.

En cuanto a secuencias de actuaciones, observese el Plan de Etapas.

71.- CONDICIONES HIGIENICAS.- Se cumplirán todas las normas que para este tipo de viviendas tiene establecido el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Protección Oficial).

72.- CONDICIONES ESTÉTICAS.- Regirán las condiciones marcadas con anterioridad.

73.- ZONA RESIDENCIAL INTENSIVA.- Es la zona destinada a edificación en bloques, constituyen la superficie de las manzanas M5, M6, M11 Y M14. En principio en ella se localizará el 10% del aprovechamiento medio, que por disposición de la Ley del Suelo y su Reglamento es de obligación ceder.

74.- **CONDICIONES DE USO.-** El uso de la zona será el de vivienda plurifamiliar, permitiéndose en planta baja el uso comercial, y además el social en la manzana M11.

Los usos existentes a la entrada en vigor de estas normas podrán permanecer hasta su extinción.

75.- **CONDICIONES DE VOLUMEN.-** La edificación y el volumen máximo edificatorio dentro de cada manzana es el señalado en el correspondiente plano de zonificación de la documentación gráfica del Plan y en los cuadros resúmenes de la memoria.

76.- **CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.-** En la edificación no se limita el % de la superficie del solar ocupada.

La superficie no ocupada se considerará afectada de modo permanente al uso de espacio libre privado. La tipología de los bloques deberá ser cerrada admitiéndose, el patio de manzana y patios de ventilación.

El número máximo de altura será de 3 plantas con 9,50 m. a cornisa. Sobre esta altura tan solo podrán sobresalir, antepechos de cubiertas, chimeneas y castilletes de escaleras.

77.- **SOTANOS.-** Se admite una planta de sótano o semisótano para garaje siempre y cuando no sobresalga en cualquiera de sus puntos 1 metro sobre la rasante de la acera.

78.- **CONDICIONES HIGIENICAS.-** Se tendrá en cuenta las normas que para las viviendas de Protección Oficial, tiene establecida el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

79.- **CONDICIONES ESTÉTICAS.-** Regirán las condiciones generales marcadas en el apartado 40 del presente Plan.

En Chiclana de la Frontera, a 24/03/23. LATTE. ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO Y DISEMINADO, Fdo.: Ana María González Bueno.

Nº 40.799

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

NIG: 1102044420210001731. Procedimiento Ordinario 579/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: PILAR VARGAS MORENO. Abogado/a: ISABEL MARIA RUBIO CIA. Demandado: ADMINISTRADOR CONCURSAL ACCOUNT CONTROLIUS & AEQUITAS ADMINISTRADORES CONCURSALES SLP, DENTOESTETIC CENTRO DE SALUD Y ESTETICA DENTAL S.L. (DENTIX) EN CONCURSO y FOGASA. Abogado/a: LETRADO DE FOGASA – CADIZ.

Letrado de la Administración de Justicia, D. Alfonso Meneses Domínguez hago saber: Que en los autos ORD 579/2021 que se tramitan en este órgano judicial, se ha acordado:

-Citar a ADMINISTRADOR CONCURSAL ACCOUNT CONTROLIUS & AEQUITAS ADMINISTRADORES CONCURSALES SLP y DENTOESTETIC CENTRO DE SALUD Y ESTETICA DENTAL S.L. (DENTIX) EN CONCURSO, por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 21/06/2023 a las 11:55 horas, en la Sala de Vistas Nº 2 Planta Baja (Avda. Alcalde Álvaro Domecq, 1), Jerez de la Frontera.

La cédula de citación se encuentra a disposición del/de la citado/a en esta Oficina Judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a ADMINISTRADOR CONCURSAL ACCOUNT CONTROLIUS & AEQUITAS ADMINISTRADORES CONCURSALES SLP y DENTOESTETIC CENTRO DE SALUD Y ESTETICA DENTAL S.L. (DENTIX) EN CONCURSO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Jerez De La Frontera, a 15/3/23. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ. Firmado.

Nº 38.921

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

N.I.G.: 1102044420200003722. Procedimiento Ordinario 1226/2020. Negociado: MJ. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: MIGUEL GARRIDO CASTEJON. Graduado/a social: JOSE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ. Demandado: MULTISERVICIOS ALMAGRO SL.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1226/2020 se ha acordado citar a MULTISERVICIOS ALMAGRO, S.L. como partes demandadas por tener ignorados paraderos para que comparezcan el próximo día 22 de NOVIEMBRE de 2023 a las 10:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte

realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MULTISERVICIOS ALMAGRO, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 15/3/23. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

Nº 38.931

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

N.I.G.: 1102044420200003669. Procedimiento Ordinario 1207/2020. Negociado: MJ. Materia: Materia sin especificar. Demandante: GASPARD JESÚS ALVAREZ ALVAREZ. Abogado/a: FERNANDO MIGUEL PALMANARVAEZ. Demandado: PALADARES IBERICOS SL, ECONOMARKET SLU, JAIMAZA INVERSIONES DEL SUR SL y PIASA INTERNACIONAL WATER PROJECTS.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1207/2020 se ha acordado citar a PALADARES IBERICOS, S.L., JAIMAZA INVERSIONES DEL SUR, S.L. Y PIASA INTERNACIONAL WATER PROJECTS como partes demandadas por tener ignorados paraderos para que comparezcan el próximo día 20 de NOVIEMBRE de 2023 a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, las referidas partes realicen prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PALADARES IBERICOS, S.L., JAIMAZA INVERSIONES DEL SUR, S.L. Y PIASA INTERNACIONAL WATER PROJECTS

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 15/3/23. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

Nº 40.008

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

N.I.G.: 110204442020000913. Procedimiento Ordinario 321/2020. Negociado: 7 Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: JUAN JOSE FLORES FERNÁNDEZ. Abogado/a: JOSE ANTONIO TRINIDAD SÁNCHEZ. Demandado: QUEREMOS SER TU ENERGIA SL y FOGASA. Abogado/a: LETRADO DE FOGASA - CÁDIZ.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HAGO SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 321/2020, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de D. JUAN JOSE FLORES FERNÁNDEZ contra QUEREMOS SER TU ENERGÍA., en la que con fecha 15/03/2023 se ha dictado Sentencia nº 82/23 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS núm. 321/20

SENTENCIA núm. 82/23

En Jerez de la Frontera, a quince de marzo del dos mil veintitrés.

La ILMA. SRA DOÑA MARÍA DE LA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD seguidos a instancia de DON JUAN JOSÉ FLORES FERNÁNDEZ contra QUEREMOS SER TU ENERGÍA SL, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL. EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DON JUAN JOSÉ FLORES FERNÁNDEZ contra QUEREMOS SER TU ENERGÍA SL, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 1.601,02 € brutos, incrementados en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora. Todo ello sin pronunciamiento respecto del FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y frente a ella no cabe formular recurso por la cuantía de la reclamación

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a QUEREMOS SER TU ENERGIA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libre el presente Edicto que se

publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez De La Frontera, a 16/3/23. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Nº 40.362

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 883/2021, sobre Despido / Ceses en general, a instancia de MIGUEL RAMOS SÁNCHEZ contra RAFAEL GÓMEZ GALDON SL Y JOSE PARRA REBOLLO en la que con fecha 23/01/2023 se ha dictado Sentencia nº 19/23 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
AUTOS 883/21

SENTENCIA 19/23

En Jerez de la Frontera a veintitrés de Enero de 2023.

Dña. Soledad Ortega Ugena, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO-CANTIDAD seguidos a instancia de D. Miguel Ramos Sánchez contra Rafael Gómez Galdon SL y Jose Parra Rebollo, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA
FALLO

Que estimando la demanda de despido formulada por DON MIGUEL RAMOS SÁNCHEZ contra DON JOSÉ PARRA REBOLLO y RAFAEL GÓMEZ GALDÓN SL debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada DON JOSÉ PARRA REBOLLO, condenándole a que OPTe en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación de la sentencia entre:

- el abono de una INDEMNIZACIÓN de 1.084,73 euro.
- O la READMISIÓN de la actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los SALARIOS DE TRAMITACIÓN desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia.

En caso de no efectuar opción alguna o efectuarla fuera de plazo se entenderá que opta por la readmisión.

Se desestima la acción de cantidad. Se absuelve a RAFAEL GÓMEZ GALDÓN SL.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución (plazo común para efectuar la opción contenida en el fallo), bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 0883 21, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a JOSE PARRA REBOLLO cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CÁDIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

17/03/2023. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 40.366

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 884/21 sobre Despido / Ceses en general, a instancia de CARLOS BAREA TEJADA contra RAFAEL GÓMEZ GALDON SL Y JOSE PARRA REBOLLO en la que con fecha 23/01/23 se ha dictado Sentencia nº 20/23 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 J
EREZ DE LA FRONTERA
AUTOS 884/21

SENTENCIA 20/23

En Jerez de la Frontera a veintitrés de Enero de dos mil veintitrés.

Dña. María Soledad Ortega Ugena, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA, tras haber visto los presentes autos sobre Despido-Cantidad seguidos a instancia de Carlos Barea Tejada contra Rafael Gómez Galdon SL y Jose Parra Rebollo EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA
FALLO

Que estimando la demanda de despido formulada por DON CARLOS BAREA TEJADA contra DON JOSÉ PARRA REBOLLO y RAFAEL GÓMEZ GALDÓN SL debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada DON JOSÉ PARRA REBOLLO, condenándole a que OPTe en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación de la sentencia entre:

- el abono de una INDEMNIZACIÓN de 1.156,34 euro.
- O la READMISIÓN de la actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los SALARIOS DE TRAMITACIÓN desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia.

En caso de no efectuar opción alguna o efectuarla fuera de plazo se entenderá que opta por la readmisión.

Se desestima la acción de cantidad. Se absuelve a RAFAEL GÓMEZ GALDÓN SL.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución (plazo común para efectuar la opción contenida en el fallo), bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 0884 21, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a JOSE PARRA REBOLLO cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CÁDIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

17/3/23. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 40.370

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas), Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959